

CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA A LARGO PLAZO

ENTRE

[Insertar nombre del Vendedor]

Y

[Insertar nombre del Comprador]

Bogotá D.C., *[inserte día]* de *[inserte mes]* de *[inserte año]*

TABLA DE CONTENIDO

TABLA DE CONTENIDO	2
CONSIDERACIONES	5
CLÁUSULA I: DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN	7
Sección 1.01 Definiciones	7
Sección 1.02 Interpretación	17
CLÁUSULA II: OBJETO	18
CLÁUSULA III: VIGENCIA Y PERÍODO DE SUMINISTRO	19
Sección 3.01 Vigencia	19
Sección 3.02 Período de Suministro	19
CLÁUSULA IV: OBLIGACIONES DE LAS PARTES	20
Sección 4.01- Obligaciones del Vendedor:	20
Sección 4.02 Obligaciones del Comprador	21
CLÁUSULA V: PRECIO	22
Sección 5.01 Precio	22
Sección 5.02. Producto	22
Sección 5.03 Actualización del Precio	23
CLÁUSULA VI: FACTURACIÓN, PAGO Y MORA EN EL PAGO	23
Sección 6.01 Facturación y Forma de Pago	23
Sección 6.02 Discrepancias en las Facturas	23
Sección 6.03 Reliquidaciones del ASIC	24
Sección 6.04 Mora en el Pago	25
Sección 6.05 Descuentos y Retenciones	25
CLÁUSULA VII: INFORMACIÓN DE TRANSACCIONES	25
CLÁUSULA VIII: REGISTRO DEL CONTRATO	25
CLÁUSULA IX: DECLARACIONES DE LAS PARTES	26
Sección 9.01 Declaraciones del Vendedor	26
Sección 9.02 Declaraciones del Comprador	27
CLÁUSULA X: CAMBIO DE CONTROL	28
CLÁUSULA XI: INDEMNIDAD	29
CLÁUSULA XII: GARANTÍAS	30
Sección 12.01. Características	30

Sección 12.02. Garantía de Cumplimiento	32
Sección 12.03 Modificación de Fecha de Inicio.	34
Sección 12.04. Garantía de Pago	34
Ejecución: La GARANTÍA DE PAGO será exigible a primer requerimiento del Beneficiario, en caso de incumplimiento del Comprador. Podrá ejecutarse en los siguientes eventos:	35
Sección 12.05. Aprobación de las Garantías	36
Sección 12.06. Otras Garantías.	36
Las Partes deberán constituir adicionalmente:.....	36
CLÁUSULA XIII: TRIBUTOS	37
CLÁUSULA XIV: HECHOS DE TERCEROS Y FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO	37
Sección 14.01 Efectos de la ocurrencia	37
Sección 14.02 Procedimiento ante Hechos de Terceros y Fuerza Mayor y Caso Fortuito	37
Sección 14.03 Suspensión del Contrato derivada de Hechos de Terceros y Fuerza Mayor y Caso Fortuito	38
CLÁUSULA XV: TERMINACIÓN	39
Sección 15.01 Causales de Terminación Anticipada	39
Sección 15.02 Efectos de la terminación	40
Sección 15.03 Período de Cura	40
CLÁUSULA XVI: CLÁUSULA PENAL	41
CLÁUSULA XVII: CESIÓN	42
Sección 17.02 Cesión del Comprador	44
CLÁUSULA XVIII: NORMATIVA APLICABLE Y RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	44
Sección 18.01 Normativa Aplicable	44
Sección 18.02 Arreglo Directo	44
Sección 18.03 Amigable Composición	45
Sección 18.04 Arbitraje	46
CLÁUSULA XIX: MISCELÁNEOS	47
Sección 19.01 Domicilio Contractual	47
Sección 19.02 Mérito Ejecutivo	47
Sección 19.03 Confidencialidad	47
Sección 19.04 Prevención y control de lavado de activos y financiación del terrorismo .	48
Sección 19.05 Ajuste Normativo	50
Sección 19.06 Nulidad Parcial	50

Sección 19.07 Colaboración entre las Partes	50
Sección 19.08 Notificaciones	50
Sección 19.09 Documentos del Contrato	51
Sección 19.10 Perfeccionamiento	52
Sección 19.11 Desistimiento	52
Sección 19.12 Modificaciones	52
Sección 19.13 Liquidación	52
Sección 19.14 Administrador centralizado de contratos	52
Sección 19.15 Anexos	54
ANEXO 1. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LAS PARTES Y AUTORIZACIONES CORPORATIVAS	55
ANEXO 2. CANTIDAD Y PRECIO	56
ANEXO 3. ACTUALIZACIÓN DEL COMPONENTE DEL PRECIO CORRESPONDIENTE AL VALOR ADJUDICADO EN LA SUBASTA	57

CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA A LARGO PLAZO

Entre los suscritos, a saber:

- a) [*Insertar nombre del Vendedor*], una sociedad [*] constituida y existente bajo las leyes de la República de Colombia, identificada con N.I.T. No. [*], con domicilio principal en [*insertar domicilio principal del Vendedor*], y representada para este acto por [*Insertar nombre del funcionario autorizado del Vendedor*] quien tiene las facultades legales y autorizaciones suficientes para suscribir este Contrato (el “Vendedor”).
- b) [*Insertar nombre del Comprador*], una sociedad [*] constituida y existente bajo las leyes de la República de Colombia, identificada con N.I.T. No. [*], con domicilio principal en [*insertar domicilio principal del Comprador*], y representada para este acto por [*Insertar nombre del funcionario autorizado del Comprador*] quien tiene las facultades legales y autorizaciones suficientes para suscribir este Contrato (el “Comprador”).

El [*] de [*] de [*] hemos acordado celebrar el presente Contrato de Suministro de Energía a Largo Plazo (en adelante, el “Contrato”), previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Las Leyes 142 y 143 de 1994, que establecen los principios de prestación eficiente, continua y confiable del servicio público de energía eléctrica, así como el deber del Estado de asegurar el abastecimiento de la demanda bajo criterios económicos y de viabilidad financiera.
2. En materia de transición energética, se destacan la Ley 1715 de 2014, que promueve el desarrollo y utilización de fuentes no convencionales de energía, y el artículo 296 de la Ley 1955 de 2019, que establece obligaciones para los comercializadores orientadas a la contratación de energía proveniente de fuentes no convencionales de energía renovable (FNCER), con el fin de incentivar la diversificación de la matriz energética.
3. En desarrollo de este marco, el Ministerio de Minas y Energía, mediante la Resolución 40715 de 2019, reglamentó la obligación establecida en el artículo 296 de la Ley 1955 de 2019, disponiendo que un porcentaje de las compras de energía destinadas a atender usuarios finales debe provenir de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCER), a través de contratos de largo plazo celebrados en el marco de mecanismos de mercado definidos por el Gobierno Nacional.
4. Que posteriormente, mediante la Resolución 40060 de 2021, el Ministerio de Minas y Energía reglamentó integralmente el alcance de dicha obligación respecto de la totalidad de las compras de energía realizadas por los agentes comercializadores destinadas a atender usuarios finales, tanto del mercado regulado como del no regulado, estableciendo los mecanismos de seguimiento y control para verificar su cumplimiento y promoviendo la celebración de contratos de largo plazo.

5. Que mediante el Decreto 1091 de 2025 el Gobierno Nacional estableció los lineamientos de política pública para la implementación de mecanismos de contratación a largo plazo de energía eléctrica, con el fin de promover la expansión eficiente del sistema, la diversificación de la matriz energética y la confiabilidad en la atención de la demanda.
6. Que, en desarrollo de dicho Decreto, el Ministerio de Minas y Energía expidió la Resolución MME 40178 de 2026, mediante la cual se definieron las reglas generales para la implementación, ejecución y administración de los mecanismos de contratación a largo plazo de energía eléctrica.
7. Que, en aplicación de las reglas generales, el Ministerio de Minas y Energía expidió la Resolución 40208 de 2026 de 2026, mediante la cual se convocó y definió el mecanismo específico de contratación a largo plazo de energía eléctrica, estableciendo sus condiciones técnicas, jurídicas y económicas. En desarrollo de dicha Resolución, el Subastador estructuró los Pliegos y Bases de Condiciones Específicas del mecanismo, los cuales fueron aprobados por el Ministerio de Minas y Energía y contienen las reglas operativas y el procedimiento de adjudicación.
8. Que, en virtud de lo anterior, el Ministerio de Minas y Energía designó a la Bolsa Mercantil de Colombia S.A. como subastador del mecanismo, encargada de su implementación operativa, adjudicación y administración, de conformidad con lo previsto en la regulación aplicable.
9. Que el mecanismo de contratación a largo plazo se ejecutó mediante un proceso competitivo de subasta, a través del cual se adjudicaron contratos de suministro de energía eléctrica bajo la modalidad “pague lo contratado”.
 - I. el VENDEDOR resultó adjudicatario de obligaciones de venta de energía, en las cantidades y condiciones definidas en el mecanismo; y
 - II. el COMPRADOR resultó adjudicatario de obligaciones de compra de energía, en las cantidades y condiciones correspondientes.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en la regulación aplicable y en los documentos del mecanismo, las Partes deben suscribir el presente Contrato de Suministro de Energía Eléctrica a Largo Plazo, el cual recoge las condiciones adjudicadas en la subasta y se rige por el marco regulatorio del Mercado de Energía Mayorista y del Mecanismo de Contratación de Largo Plazo convocado por el MME.

Que el presente contrato tiene naturaleza de contrato de suministro de energía de largo plazo, de carácter financiero, bajo la modalidad “pague lo contratado”, y su ejecución se encuentra sujeta a las reglas de liquidación, compensación y registro del Mercado de Energía Mayorista.

En virtud de lo anterior, las Partes celebrarán el presente Contrato de Suministro de Energía a Largo Plazo, bajo los siguientes términos:

CLÁUSULA I: DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN

Sección 1.01 Definiciones

Para efectos del presente Contrato, los términos definidos a continuación tendrán el significado que aquí se les asigna, sin perjuicio de las definiciones contenidas en la Normativa Aplicable, la Resolución 40208 de 2026, la Resolución MME 40178 de 2026 y los Pliegos y Bases de Condiciones Específicas, las cuales se entenderán incorporadas por remisión en lo no previsto expresamente en este Contrato.

“Adjudicación” significa el resultado definitivo del proceso de Subasta mediante el cual se asignan cantidades de energía, precios y obligaciones de compra o venta a los Participantes adjudicatarios conforme a las reglas del Mecanismo.

“Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales” o **“ASIC”** es la dependencia del Centro Nacional de Despacho encargada del registro de fronteras comerciales; de la liquidación, facturación, cobro y pago del valor de los actos, contratos y transacciones de energía en la bolsa, para Generadores y Comercializadores; del mantenimiento de los sistemas de información y programas de computación requeridos; y del cumplimiento de las tareas necesarias para el funcionamiento adecuado del Sistema de Intercambios Comerciales (SIC), de acuerdo con la Normativa Aplicable. El servicio del ASIC está a cargo de la empresa XM Compañía de Expertos en Mercados S.A. E.S.P.

“Administrador Centralizado de Contratos y Garantías” Es la BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A. (BMC), en su calidad de persona jurídica ejecutora del mecanismo, encargada de la administración centralizada de los Contratos de Energía a Largo Plazo y de las garantías asociadas a los mismos, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución MME 40178 de 2026, la Resolución de Convocatoria, el contrato No. SMC-020-2025.

“Administradores” significa, respecto de cualquier persona jurídica, los miembros de junta directiva o consejos directivos; los representantes legales; cualquier persona que sea considerada como administrador de conformidad con el artículo 22 de la ley 222 de 1995 y/o el artículo 27 de la ley 1258 de 2008 y las demás normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

“Agente del Mercado de Energía Mayorista” Corresponde a una persona que realiza la actividad complementaria del servicio público domiciliario de energía eléctrica de generación o comercialización, de acuerdo con el ordenamiento jurídico en materia de servicios públicos domiciliarios en los términos de la Ley 142 de 1994 y Ley 143 de 1994.

“Ajuste Normativo” significa la entrada en vigencia o adopción de una ley, decreto, resolución, circular o norma expedida por una Autoridad Competente; o cualquier modificación de la Normativa Aplicable, o aplicación de la misma por una Autoridad

Competente; o la emisión de cualquier requerimiento, circular, decisión o directriz, de una Autoridad Competente.

“**Anexos**” son los documentos adjuntos, que forman parte integral del presente Contrato.

“**Autoridad Competente**” significa cualquier entidad u órgano que ejerza funciones ejecutivas, legislativas, judiciales o administrativas, incluyendo, pero sin limitarse al gobierno nacional, departamental, municipal o distrital u órgano gubernamental, administrativo, fiscal, judicial o departamento administrativo, banco central, comisión, autoridad, tribunal, agencia o entidad perteneciente al gobierno, a nivel nacional, departamental, municipal, o local en Colombia, supranacional con efecto en Colombia o en el extranjero. Se incluyen en este término, entre otras y sin limitación: (i) las agencias y autoridades que tengan autoridad para emitir leyes, decretos, resoluciones, ordenanzas, acuerdos o, en general, reglamentaciones de aplicación general y de obligatorio cumplimiento, tales como la Comisión de Regulación de Energía y Gas (“**CREG**”), la Superintendencia de Servicios Públicos (“**SSPD**”), el Ministerio de Minas y Energía (“**MME**”) y la Superintendencia de Industria y Comercio (“**SIC**”); (ii) cualquier otra entidad pública o privada, incluyendo la Unidad de Planeación Minero Energética (“**UPME**”), que tenga autoridad para aplicar o implementar dichas leyes, decretos, resoluciones, ordenanzas, acuerdos o, en general reglamentaciones; o (iii) cualquier autoridad de la rama jurisdiccional de la República de Colombia o quien haga sus veces.

“**Beneficiario Real**” Cualquier persona o grupo de personas que, directa o indirectamente, por sí misma o a través de interpuesta persona, por virtud de contrato, convenio o de cualquier otra manera, tenga respecto de una acción de una sociedad, o pueda llegar a tener, por ser propietario de bonos obligatoriamente convertibles en acciones, capacidad decisoria; esto es, la facultad o el poder de votar en la elección de directivas o representantes o de dirigir, orientar y controlar dicho voto, así como la facultad o el poder de enajenar y ordenar la enajenación o gravamen de la acción. Conforman un mismo beneficiario real los cónyuges o compañeros permanentes y los parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil, salvo que se demuestre que actúan con intereses económicos independientes. Igualmente, constituyen un mismo beneficiario real las sociedades matrices y sus subordinadas. Una persona o grupo de personas se considera beneficiaria real de una acción si tiene derecho para hacerse a su propiedad con ocasión del ejercicio de un derecho proveniente de una garantía o de un pacto de recompra o de un negocio fiduciario o cualquier otro pacto que produzca efectos similares, salvo que los mismos no confieran derechos políticos.

“**Bolsa de Energía**” es el sistema de información, manejado por el ASIC, sometido a las reglas del Mercado de Energía Mayorista en donde los Generadores y Comercializadores ejecutan actos de intercambio de ofertas y demandas de energía, hora a hora, para que el ASIC ejecute los contratos resultantes en la Bolsa de Energía, y liquide, recaude y distribuya los valores monetarios correspondientes a las Partes y a los transportadores.

“**Cambio de Control**” significa el evento en que ocurra cualquier cambio, directo o indirecto, en el Control del Vendedor o del Comprador.

“**Cantidad de Energía**” significa la cantidad de energía, expresada en kilovatios hora *kWh*, que el Vendedor se obliga a suministrar al Comprador en cada período de liquidación, derivada de la asignación resultante de la Subasta, la cual se obtiene a partir de: (i) la distribución a prorrata de la energía adjudicada a la planta de generación del Vendedor entre los Compradores adjudicatarios; y (ii) su correspondiente desagregación horaria conforme al producto adjudicado y a las reglas previstas en la Normativa Aplicable. La Cantidad de Energía aplicable a cada Contrato se encuentra detallada en el ANEXO 2.

“**CERE**” es el costo equivalente real en energía del cargo por confiabilidad definido en la Normativa Aplicable.

“**Colombia**” significa la República de Colombia.

“**Comercializador**” es el agente que ejecuta la actividad de compra y venta de energía eléctrica en el Mercado de Energía Mayorista conforme a lo señalado en la Normativa Aplicable, y quien se encuentra registrado como Comercializador de energía eléctrica ante el ASIC.

“**Comprador**” es la Parte a quien se le adjudicó el Contrato en el Mecanismo y quien se obliga a comprar la Cantidad de Energía en los términos establecidos en el presente Contrato, durante el Período de Suministro.

“**Contrato**” o “**Contrato de Suministro de Energía de Largo Plazo**” es el presente contrato con todos sus Anexos celebrado por las Partes.

“**Control**” significa la facultad o capacidad de una persona o grupo de personas de imponer, directa o indirectamente, decisiones en la asamblea general de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los miembros de junta directiva, consejeros, Administradores o sus equivalentes, de una persona jurídica; detentar la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, cuotas o partes en las que se divida el capital social de una persona jurídica; o la facultad o capacidad de una persona o grupo de personas de dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de una persona jurídica, ya sea mediante la participación en el capital social, por contrato o de cualquier otra forma. Los términos “**Controlar**”, “**Controlante**” o “**Controlada**” tendrán un significado correlativo a la definición de Control aquí establecida.

“**CREG**” es la Comisión de Regulación de Energía y Gas.

“**CROM**” significa la capacidad de respaldo de operaciones en el mercado conforme a la Normativa Aplicable.

“**Despacho Central**” es el proceso de planeación, programación, supervisión y control de la operación integrada del Sistema Interconectado Nacional, de conformidad con lo establecido por la Normativa Aplicable.

“**Día Común**” o “**Día**” significa cualquier día que comprende veinticuatro (24) horas.

“**Día Hábil**” significa cualquier día que no sea un sábado, domingo o feriado legal en Colombia.

“**DTF**” corresponde a la tasa de interés certificada por el Banco de la República o la Autoridad Competente que haga sus veces, con base en el promedio ponderado de las tasas de interés de los CDT de captación a noventa (90) días ofrecidas por el sistema financiero colombiano reportada por la Superintendencia Financiera de Colombia o cualquier otro índice referencial equivalente en caso de que el DTF dejara de existir.

“**Entidad Financiera Internacional**” Una entidad financiera del exterior que acredite una calificación de deuda de corto o largo plazo de al menos grado de inversión, emitida por una sociedad calificadora de riesgo internacional reconocida, tales como Fitch Ratings, Standard & Poor's Corporation o Moody's Investor's Services Inc.

“**Fecha de Inicio de Suministro**” es la fecha a partir de la cual el Vendedor deberá comenzar a suministrar a favor del Comprador la Cantidad de Energía. Esta obligación iniciará a las 00:00 horas de dicha fecha. La Fecha de Inicio de Suministro será la indicada en la Sección 3.02 Período de Suministro del presente Contrato.

“**Fecha de Suscripción**” es la fecha en la que las Partes firmen el presente Contrato.

“**Fecha de Terminación de Suministro**” es la fecha hasta la cual el Vendedor suministrará a favor del Comprador la Cantidad de Energía. Esta obligación terminará a las 24:00 horas de dicha fecha. La Fecha de Terminación de Suministro será la indicada en el ANEXO 2 del presente Contrato.

“**Financiado**” serán los fondos de capital privado, entidades financieras nacionales o extranjeras, entidades multilaterales de crédito y, en general cualquier persona diferente al Vendedor y sus socios, que suministren al Vendedor los recursos a título de deuda necesarios para la financiación del Proyecto, mediante cualquier modalidad, contrato o instrumento de financiación. Los Financiadores podrán ser personas naturales únicamente si la financiación se efectúa a través de colocaciones de títulos en el mercado

de capitales.

“Fuerza Mayor y Caso Fortuito” se entenderán para todos los efectos de este Contrato, como la ocurrencia de todo hecho imprevisible y fuera del control de las Partes a los cuales no es posible resistir en los términos del artículo 64 del Código Civil colombiano, siempre y cuando tales hechos impidan el cumplimiento de las obligaciones del Contrato a cargo de cualquiera de las Partes y cuyos efectos no son consecuencia de actos, omisiones, culpa o imprudencia de cualquiera de las Partes sus empleados, subcontratistas o representantes.

“Garantía” significa la referencia individual o conjunta a cada una de las Garantías constituidas en virtud del presente Contrato.

“Generador” es la persona jurídica que realiza la actividad de generación de energía, registrado ante el ASIC.

“Hechos de Terceros” son hechos imprevisibles e imposibles de resistir ocasionados por terceros, que están fuera del control de las Partes y cuyos efectos no son consecuencia de actos, omisiones, culpa o imprudencia de cualquiera de las Partes, sus empleados, subcontratistas o representantes, siempre y cuando tales hechos impidan el cumplimiento de las obligaciones del Contrato. De manera explícita las Partes conocen y aceptan que no son Hechos de Terceros los producidos por empleados, subcontratistas o representantes de las Partes.

“Información Confidencial” corresponde a la información de carácter técnico, comercial, industrial o financiero que sea aportada, intercambiada y/o elaborada por las Partes en desarrollo de este Contrato o que cualquiera de las Partes desarrolle, reciba u obtenga con respecto al presente Contrato, la cual en todo caso estará sujeta a estricta reserva y confidencialidad, durante la vigencia del Contrato y los tres (3) años siguientes a la Fecha de Terminación de Suministro, sin perjuicio de los plazos superiores que puedan establecer las Autoridades Competentes y la Normativa vigente para mantener las obligaciones de reserva y confidencialidad.

“Institución Financiera de Primera Categoría o Institución Financiera/ Entidad Financiera” Corresponde a: a) Una entidad financiera domiciliada en Colombia que cuente con una calificación de riesgo crediticio de deuda de corto o largo plazo en grado de inversión, otorgada por una sociedad calificadora de riesgo vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia; o b) Una entidad financiera del exterior que acredite una calificación de deuda de corto o largo plazo de al menos grado de inversión, emitida por una sociedad calificadora de riesgo internacional reconocida, tales como Fitch Ratings, Standard & Poor's Corporation o Moody's Investor's Services Inc.

“Leyes Anti-Corrupción, Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo” Significa según apliquen a una Parte determinada las disposiciones del *Foreign Corrupt Practices Act of 1977* de Estados Unidos de América, así como las demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen; las disposiciones del *Uniting and Strengthening America by Providing Appropriate Tools Required to Intercept and Obstruct Terrorism Act of 2001* de Estados Unidos de América, así como las demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen; las sanciones, embargos, regulaciones, medidas de carácter económico o financiero administradas por la *Office of Foreign Assets Control – OFAC* del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América, la Oficina de Industria y Seguridad de los Estados Unidos (*U.S. Bureau of Industry and Security*) y el Ministerio de Hacienda del Reino Unido (*Her Majesty’s Treasury – HMT*); el *Bribery Act* de Reino Unido de 2010; las regulaciones emitidas por la Dirección de Control de Defensa al Comercio (*US Directorate of Defense Trade Controls*); las regulaciones emitidas por la Oficina Europea de la Lucha Contra el Fraude (*Office Européen de Lutte Anti-Fraude*); el *Financial Recordkeeping and Reporting of Currency and Foreign Transactions Act of 1970* de Estados Unidos; la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, ratificada por Colombia a través de la Ley 67 de 1993; el Convenio sobre Blanqueo, Detección, Embargo y Confiscación de los Productos de un Delito, ratificado y aprobado por Colombia a través de la Ley 1017 de 2006; el Reglamento Modelo sobre Delitos de Lavado Relacionados con el Tráfico Ilícito de Drogas y otros Delitos Graves preparado por la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas; el Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo, ratificado por Colombia a través de la Ley 808 de 2003; la Convención Interamericana contra el Terrorismo, ratificada y aprobada por Colombia por medio de la Ley 1108 de 2006; la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, ratificada por Colombia por medio de la Ley 800 de 2003; la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, ratificada y aprobada por Colombia por medio de la Ley 970 de 2005; las leyes 80 de 1993, 734 de 2002, 1474 de 2011, 1712 de 2014, 1778 de 2016 de Colombia; la Circular Externa 100000003 del 26 de julio de 2016 emitida por la Superintendencia de Sociedades de Colombia; las resoluciones en relación con asuntos antiterroristas y en especial; las disposiciones del Código Penal colombiano relativas a prácticas anticorrupción, soborno, lavado de activos o financiación del terrorismo; cualquier disposición o norma relativa a prácticas o delitos contra la administración pública; cualquier otra ley sancionatoria, regulatoria, medida de carácter económico o financiero aprobada o sancionada por Estados Unidos de América, la Organización de Naciones Unidas (incluyendo el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas), la Unión Europea, el Reino Unido, Colombia o por cualquier jurisdicción en la que los Vendedores o Compradores operen; cualquier otra norma sancionatoria, regulatoria, medida de carácter económico o financiero aprobada o sancionada por cualquier Autoridad Competente, incluyendo el Ministerio de Hacienda, la Unidad de Información y Análisis Financiero, la Superintendencia Financiera de Colombia, la Superintendencia de Sociedades de Colombia; y la Normatividad aplicable relacionada con prácticas anticorrupción, prácticas prohibidas, lavado de activos, prácticas

fraudulentas, prácticas obstructivas o financiación del terrorismo.

“**Limitación del Suministro**” procedimiento de reducción de suministro de electricidad a Comercializadores de energía eléctrica en el MEM ordenado por el ASIC, de oficio o por mandato, en desarrollo de lo previsto en la Normativa Aplicable.

“**Liquidación del ASIC**” es la información correspondiente a la liquidación de energía horaria de conformidad con los términos y condiciones establecidos en la Normativa Aplicable.

“**Listas Sancionatorias**” significan la “Lista de Nacionales Especialmente Designados y Personas Bloqueadas” (*Specially Designated Nationals and Blocked Persons List*) del Departamento del Tesoro de Estados Unidos (*U.S. Department of the Treasury*); la Lista de la Oficina de Control de Activos Extranjeros OFAC del Departamento de Tesoro de los Estados Unidos de América (*U.S. Department of the Treasury*) la “Lista consolidada de Sanciones” (*Consolidated United Nations Security Council Sanctions List*) de las Naciones Unidas; cualquier lista asociada a personas involucradas en el lavado de activos, la financiación del terrorismo, la corrupción, o materias similares de obligatorio cumplimiento en Colombia, y cualquier otra lista de reconocimiento general que sustituya las anteriores.

“**Mecanismo**” significa el esquema integral de contratación a largo plazo de energía eléctrica definido por el Ministerio de Minas y Energía mediante la Resolución de Convocatoria, que comprende las reglas, condiciones, etapas y procedimientos para la participación de los agentes, la presentación de ofertas, la adjudicación de contratos y su posterior ejecución.

“**Mercado de Energía Mayorista – MEM –**” es el conjunto de sistemas de intercambio de información entre Generadores y Comercializadores que operan en el Sistema Interconectado Nacional, que permite a estos agentes realizar sus transacciones de compra y venta de electricidad tanto de corto como de largo plazo, con sujeción a lo establecido en la Normativa Aplicable.

“**Normativa Aplicable**” significa, respecto de cualquier persona, cualquier ley, tratado, reglamento, norma, ordenamiento, estatuto, decreto, ordenanza, acuerdo, resolución, circular, o cualquier orden, auto, o resolución judicial o arbitral, incluyendo sin limitación, las leyes ambientales, laborales y de seguridad social y las Leyes Anti-Corrupción, Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo que dicte cualquier Autoridad Competente de tiempo en tiempo.

“**Obligaciones Garantizadas**” significa las obligaciones mencionadas en la Sección 12.02 Garantía de cumplimiento y en la Sección 12.04 Garantía de pago, que están cubiertas por las Garantías de que trata la CLÁUSULA XII: GARANTÍAS.

"Participante" es la Persona Jurídica que se habilita para intervenir en la subasta.

"Pague lo Contratado" significa la modalidad de contrato de suministro de energía en la que el Vendedor se obliga en firme para con el Comprador (mediante el registro de este Contrato ante el ASIC), a entregarle la Cantidad de Energía al Precio establecido en este Contrato, y en la que el Comprador se obliga para con el Vendedor a pagarle la totalidad de la Cantidad de Energía, independientemente de que esta sea consumida o no.

"Parte" o "Partes" es cualquier referencia individual o conjunta al Vendedor y al Comprador, así como a cualquier sucesor o cesionario de estos.

"Patrimonio Autónomo Fondo Empresarial" es el patrimonio autónomo cuya constitución por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, fue autorizada por el artículo 132 de la Ley 812 de 2003, el cual ha sido ratificado por las leyes 1151 de 2007, 1450 de 2011 y 1753 de 2015, y cuya finalidad es garantizar la viabilidad y la continuidad en la prestación de los servicios públicos, así como asegurar que esta prestación sea eficiente, a través del apoyo que para tales efectos requieran las empresas en Toma de Posesión y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.2.9.4.2 del Decreto 1082 de 2015.

"Plantas de generación existentes" Plantas cuya fecha de Entrada en Operación Comercial sea anterior a la fecha de la ejecución del mecanismo de contratación a largo plazo de energía eléctrica.

"Plantas de Generación nuevas" Plantas cuya Fecha de Entrada en Operación Comercial sea posterior a la fecha de la ejecución del mecanismo de contratación a largo plazo de la energía eléctrica.

"Período de Cura" es el Período de treinta (30) Días durante el cual, la Parte inmersa en un evento de incumplimiento, terminación extraordinaria o Terminación Anticipada, podrá subsanar dicho evento siempre y cuando sea susceptible de ser subsanado.

"Período de Suministro" significa el término durante el cual el Vendedor se obliga a suministrar la Cantidad de Energía al Comprador en los términos del presente Contrato, el cual tendrá una duración de quince (15) años contados a partir de la Fecha de Inicio de Suministro.

La Fecha de Inicio de Suministro corresponderá al 1 de enero de 2030 o, cuando así haya sido adjudicado, al 1 de enero de 2035. No obstante, las Partes podrán, de común acuerdo, anticipar dicha fecha de inicio, en cuyo caso el tiempo adicional que resulte se adicionará a la duración del Período de Suministro, de conformidad con lo previsto en la Normativa Aplicable, siempre que se mantengan las condiciones esenciales adjudicadas en la Subasta.

“Período Especial” es el Período que se inicia partir de la fecha de ocurrencia de Hechos de Terceros o eventos de Fuerza Mayor y Caso Fortuito y que transcurre mientras la Parte que lo alega se ve imposibilitada para cumplir con las obligaciones del Contrato, siempre que haya aceptación proveniente de la Parte no afectada o exista una decisión del amigable componedor que declare la existencia de Hechos de Terceros o eventos de Fuerza Mayor y Caso Fortuito.

“Persona Sancionada” significa cualquier persona incluida en cualquier Lista Sancionatoria; que reside regularmente o ha sido constituida, o es propiedad o se encuentra controlada, o actúa por cuenta de, una persona que reside regularmente o está organizada bajo las leyes de un país o territorio sujeto al régimen de sanciones; que de otro modo sea objeto de sanción promulgada, administrada o aplicada en virtud del régimen de sanciones por cualquier Estado miembro de las Naciones Unidas, los Estados Unidos de América, la Unión Europea o cualquier estado miembro presente o futuro de la misma, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte o Colombia o cualquier otra Autoridad Competente o cuyo dueño, propietario, accionista, asociado o Beneficiario Real, directo o indirecto, es o está controlada por cualquier persona descrita anteriormente.

“Pesos” o “COP” significa la moneda de curso forzoso y poder liberatorio en Colombia.

“Precio” es el valor en COP por kilovatio hora [kWh] definido en la **CLÁUSULA V: PRECIO**, con su respectiva actualización, que el Comprador pagará al Vendedor.

“Pliegos y Bases de Condiciones Específicas”: términos y condiciones específicas que contienen entre otros, las reglas para la presentación, requisitos cronograma y evaluación de las propuestas, del mecanismo.

“Planta de Generación de Energía” o “Proyecto” Es la instalación o conjunto de instalaciones destinadas a la generación de energía eléctrica a partir de cualquier fuente, de conformidad con la regulación aplicable. Para efectos del presente Contrato, es la planta de generación de energía eléctrica adjudicada al Vendedor en el Mecanismo.

“Producto” Significa la categoría de contrato de energía a largo plazo definida por el Ministerio de Minas y Energía en el marco del mecanismo de contratación, asociada a un perfil horario y a condiciones específicas de suministro. Para efectos del presente Contrato, el Producto corresponde exclusivamente a aquel en el cual resultaron adjudicadas las obligaciones de las Partes en la Subasta.

“Resolución de Convocatoria” Corresponde a la Resolución MME 40208 de 2026 y aquellas que la modifiquen o sustituyan.

“Sistema de Intercambios Comerciales – SIC –” es el conjunto de reglas y procedimientos establecidos en el reglamento de operación que permiten definir las

obligaciones y acreencias de Generadores, y Comercializadores y transportadores por concepto de los actos o contratos de energía en la bolsa conforme al despacho central.

“Subasta” significa el proceso competitivo que se desarrolla en el marco del Mecanismo, mediante el cual se reciben, validan y asignan las ofertas de compra y venta de energía eléctrica para uno o varios Productos, dando lugar a la Adjudicación de los contratos correspondientes.

“Subastador” u “Operador Logístico”: Es la persona jurídica ejecutora del Mecanismo, contratada por el MME para implementar, ejecutar y administrar el mecanismo de contratación de largo plazo de energía definido en la presente resolución. Para efectos del presente Contrato, el Subastador, Operador Logístico y Administrador Centralizado de Contratos y Garantías corresponde a la Bolsa Mercantil de Colombia S.A.

“Superintendencia” es la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios encargada de la vigilancia, inspección y control a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, la protección de los derechos y la promoción de los deberes de los usuarios y prestadores.

“Suspensión de Pagos” significa la ocurrencia de cualquiera de las siguientes situaciones respecto de una Parte, las cuales deberán interpretarse en concordancia con los criterios de cesación de pagos o incapacidad de pago previstos en el régimen de insolvencia empresarial colombiano (Ley 1116 de 2006 y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan) o, cuando dicho régimen no resulte aplicable por la naturaleza jurídica de la Parte, conforme a las normas especiales que regulen situaciones equivalentes:

- I. la manifestación expresa de su incapacidad para cumplir con obligaciones cuyo vencimiento sea igual o inferior a un (1) año;
- II. la aceleración de dos (2) o más obligaciones financieras, o la existencia de al menos dos (2) procesos ejecutivos en su contra para el pago de obligaciones, siempre que el valor acumulado de dichas obligaciones represente no menos del diez por ciento (10%) de su pasivo total;
- III. la situación financiera que implique que el valor de sus pasivos supere el valor de sus activos, evaluados a precios de mercado; o
- IV. la imposición de embargos o medidas cautelares que pongan en riesgo o imposibiliten el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

“Terminación Anticipada del Contrato” significa la terminación del Contrato por cualquiera de las causales previstas en la CLÁUSULA XV: TERMINACIÓN, sin perjuicio de las demás que se mencionan en otras cláusulas del presente Contrato.

“Toma de Posesión” circunstancia donde una Parte es declarada en Toma de Posesión por parte de la Autoridad Competente con fines de administración o liquidación del

patrimonio de dicha Parte, o cualquier otro procedimiento que tenga efectos similares, todo lo anterior de conformidad con la Normativa Aplicable.

“Tributo” significa cualquier tasa, contribución, impuesto, contribución de mejoras, derecho, tributo, cuota gubernamental, gravamen, o cargo de cualquier tipo exigible por cualquier Autoridad Competente, ya sea mediante pago directo o mediante retención o descuento sobre pagos efectuados a, o por, cualquier persona junto con intereses, multas, recargos o cualquier cargo accesorio; y/o que se generen como consecuencia de la ejecución, entrega, cumplimiento, registro, recibo o perfeccionamiento de una Garantía o de cualquier otro modo respecto de la venta y compra de energía eléctrica en el MEM.

“UPME” corresponde a la Unidad de Planeación Minero Energética.

“Vinculadas” significa con respecto a una persona, aquella que se encuentre, respecto de otra persona, en situación de controlante o controlada, o bajo el Control común de la misma persona.

“Vendedor” es la Parte a quien se le adjudicó el Contrato en el Mecanismo, y quien se obliga a suministrar la Cantidad de Energía durante el Período de Suministro en los términos establecidos en el presente Contrato.

Sección 1.02 Interpretación.

Salvo que el contexto de este Contrato o de la Normativa Aplicable así lo requiera, las siguientes reglas serán utilizadas para interpretar este Contrato:

1. Los términos utilizados con mayúscula inicial serán igualmente aplicables en singular y en plural de acuerdo con los significados que se les ha otorgado en la Sección 1.01 Definiciones.
2. Cuando el Contrato así lo requiera, cualquier pronombre deberá incluir el correspondiente masculino, femenino o forma neutra.
3. “Incluyendo” deberá entenderse como “incluyendo sin limitación”, salvo que del texto se desprenda que se trata de una enunciación taxativa.
4. Todas las referencias a las cláusulas, secciones, numerales, literales, párrafos o anexos deberán entenderse hechas respecto de las cláusulas, secciones, numerales, literales, párrafos o anexos de este Contrato.
5. Los títulos de las cláusulas se incluyen con fines de referencia y de conveniencia, pero de ninguna manera limitan, definen, o describen el alcance y la intención del presente Contrato y no se consideran como parte del mismo.
6. Las referencias a la Normativa Aplicable incluyen toda la Normativa Aplicable tal y como haya sido adicionada, extendida, consolidada, modificada o reemplazada en cualquier momento, así como a cualquier orden, regulación, instrumento u otra disposición realizada en virtud de esta;

7. interpretada mediante conceptos, circulares, resoluciones o decisiones expedidas por Autoridades Competentes cuando tengan efectos obligatorios.
8. Las palabras técnicas o científicas que no se encuentren definidas expresamente en este Contrato tendrán los significados que les correspondan según la técnica o ciencia respectiva y las demás palabras se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas.
9. Todos los términos contables que no se encuentren específicamente definidos en este Contrato deberán ser interpretados de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados y la Normatividad Aplicable a cada una de las Partes, según sea el caso; y
10. Las referencias a cualquier declaración hecha por cualquier persona, “a su leal saber y entender”, se entenderán como al leal saber y entender de un Administrador después de realizar una averiguación diligente.
11. La nulidad, invalidez o inaplicabilidad de una disposición del Contrato no afectará la validez de las demás disposiciones
12. En caso de que se evidencie una referencia incorrecta o inconsistente a una cláusula, sección, numeral, literal, anexo o disposición del presente Contrato, dicha referencia se entenderá realizada a la disposición que, de acuerdo con su contenido, finalidad y contexto, resulte materialmente aplicable, privilegiando la intención económica y jurídica de las Partes sobre la literalidad de la referencia.
13. En caso de contradicción entre los documentos que integran el presente contrato se aplicará el siguiente orden de prelación: (i) la Constitución Política y la Ley; (ii) la Normativa Aplicable; (iii) la Resolución de Convocatoria; (iv) el presente contrato y sus Anexos; (v) los Pliegos y Bases de Condiciones Específicas, y (vi) El Contrato de Mandato, salvo disposición expresa en contrario.
14. El presente Contrato deberá interpretarse de manera armónica con los Pliegos y Bases de Condiciones Específicas, la Resolución de Convocatoria y los documentos del Mecanismo que sirvieron de fundamento para la Adjudicación.

CLÁUSULA II: OBJETO

El VENDEDOR se obliga a suministrar a favor del COMPRADOR la Cantidad de Energía durante el Período de Suministro, la cual será pagada por el COMPRADOR al Precio establecido en la CLÁUSULA V: PRECIO, bajo la modalidad Pague lo Contratado. La energía objeto del presente CONTRATO será respaldada y suministrada a través del siguiente recurso de generación:

Tipo de recurso de generación: [FNCER / FNCE / AGGE / Planta Existente / SAEB / Otro recurso habilitado conforme a la Normativa Aplicable].

Sin perjuicio de la identificación del recurso, tecnología, planta o activo asociado al presente CONTRATO, las Partes reconocen que este corresponde a un contrato de

suministro de energía de largo plazo bajo la modalidad Pague lo Contratado, con naturaleza predominantemente financiera y de cobertura, cuya finalidad consiste en asegurar condiciones de precio, cantidad y estabilidad contractual durante el Período de Suministro, de conformidad con la Normativa Aplicable y los mecanismos de liquidación y compensación del Mercado de Energía Mayorista (MEM).

CLÁUSULA III: VIGENCIA Y PERÍODO DE SUMINISTRO

Sección 3.01 Vigencia

El presente Contrato surtirá efectos a partir de la Fecha de Suscripción y permanecerá vigente hasta el cumplimiento total de las obligaciones a cargo de las Partes, incluyendo aquellas derivadas de su terminación anticipada, de conformidad con lo previsto en la CLÁUSULA XV: TERMINACIÓN.

Sección 3.02 Período de Suministro

El Vendedor se obliga a suministrar la Cantidad de Energía al Comprador durante el Período de Suministro, el cual tendrá una duración de quince (15) años contados a partir de la Fecha de Inicio de Suministro. La Fecha de Inicio de Suministro corresponderá al 1 de enero de 2030 (o alternativamente el 1 de enero de 2035). No obstante, las Partes podrán, de común acuerdo, anticipar la Fecha de Inicio de Suministro, caso en el cual el tiempo adicional que resulte se adicionará a la duración del Período de Suministro, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 7 de la Resolución MME 40208 de 2026 o aquella que la modifique o sustituya.

El Vendedor se obliga a suministrar la Cantidad de Energía al Comprador durante el Período de Suministro, bajo los términos del presente Contrato, ya sea directamente o mediante los mecanismos de cumplimiento previstos en la Normativa Aplicable, incluyendo la cesión de sus obligaciones de suministro de conformidad con la Clausula XVII.

Parágrafo 1. Modificación de la Fecha de Inicio: La Fecha de Inicio del Período de Suministro podrá ser modificada por el Vendedor previo acuerdo escrito con el Comprador, siempre que la solicitud se presente con una antelación mínima de un (1) año y se mantengan las condiciones esenciales del contrato.

Parágrafo 2. Prohibición de sustitución del activo: La planta de generación con la cual el Vendedor se compromete a suministrar la energía aquí contratada no podrá ser sustituida o reemplazada, debiendo cumplir con la Fecha de Puesta en Operación Comercial establecida en la Normativa Aplicable, so pena de ejecución de las garantías correspondientes.

CLÁUSULA IV: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Sin perjuicio de las demás obligaciones que se establezcan en el presente Contrato, son obligaciones de las Partes las siguientes:

Sección 4.01- Obligaciones del Vendedor:

- a)** Suministrar al Comprador la Cantidad de Energía durante el Período de Suministro, de conformidad con lo establecido en el ANEXO 2, ya sea directamente o mediante los mecanismos de cumplimiento previstos en la Normativa Aplicable. La obligación de suministro es independiente del cumplimiento de la fecha de entrada en operación (FPO) de las plantas adjudicadas que aún no se encuentran en operación.
- b)** Constituir, mantener vigente, actualizar y, si fuere el caso, reponer las Garantías conformidad con lo establecido en la CLÁUSULA XII, así como asumir todos los costos asociados a su constitución y mantenimiento.
- c)** Cuando resulte aplicable, constituir, mantener vigente y ajustar la garantía de puesta en operación comercial del proyecto, en los términos definidos por la CREG o la autoridad competente, de conformidad con la Normativa Aplicable.
- d)** Cumplir con la Fecha de Entrada en Operación Comercial de la Planta de Generación, cuando aplique, de conformidad con la Normativa Aplicable y las condiciones de la Subasta.
- e)** Elaborar, presentar y cumplir la Curva S del proyecto, así como contratar y asumir los costos de la auditoría o seguimiento que resulte aplicable conforme a la Normativa Aplicable.
- f)** Registrarse y mantenerse como agente del Mercado de Energía Mayorista (MEM), incluyendo el cumplimiento de los requisitos ante la CREG, la SSPD y el ASIC, dentro de los términos previstos en la Normativa Aplicable.
- g)** Contar en el registro y mantener hasta el inicio del período de suministro la Capacidad de Respaldo para Operaciones en el MEM requerida para el registro y ejecución del Contrato.
- h)** Registrar el presente Contrato ante el ASIC y cumplir con todas las obligaciones derivadas de su registro, liquidación y ejecución, subsanando cualquier rechazo imputable al Vendedor.
- i)** Someterse a las reglas, procedimientos y sistemas de liquidación, compensación y administración del ASIC.

- j) Suscribir, mantener vigente y cumplir el contrato de mandato con el Administrador Centralizado de Contratos y Garantías, en los términos previstos en la Normativa Aplicable y los Pliegos.
- k) Cumplir con las reglas, procedimientos y disposiciones del mecanismo de contratación a largo plazo, incluyendo los Pliegos, sus anexos y adendas.
- l) Informar oportunamente al Comprador y al Administrador Centralizado de Contratos sobre cualquier situación que pueda afectar el cumplimiento del Contrato, incluyendo eventos de toma de posesión o incumplimientos que puedan dar lugar a la ejecución de garantías.
- m) Cumplir en todo momento con la Normativa Aplicable al Mercado de Energía Mayorista (MEM), incluyendo, sin limitarse, al Reglamento de Operación, el Código de Medida y demás disposiciones expedidas por la CREG o la autoridad competente.
- n) Asumir los costos asociados a la administración centralizada de los contratos y garantías, en los términos definidos por el Administrador Centralizado de Contratos y la Normativa Aplicable.

Sección 4.02 Obligaciones del Comprador

- a) Pagar mensualmente la Cantidad de Energía en cada período de facturación, al Precio definido en la Sección 5.01 y el ANEXO 2, independientemente de su consumo, de conformidad con la naturaleza de “pague lo contratado”.
- b) Constituir, mantener vigente, actualizar y, si fuere el caso, reponer las garantías previstas en el presente Contrato y en la Normativa Aplicable, así como asumir todos los costos asociados a su constitución y mantenimiento.
- c) Mantener vigente su calidad de agente del Mercado de Energía Mayorista (MEM) y cumplir con los requisitos exigidos por la CREG, la SSPD y el ASIC.
- d) Contar con la Capacidad de Respaldo para Operaciones en el MEM de compra requerida para el registro y mantenerla hasta su ejecución del Contrato.
- e) Registrar el presente Contrato ante el ASIC y cumplir con todas las obligaciones derivadas de su registro, liquidación y ejecución, subsanando cualquier rechazo imputable al Comprador.
- f) Someterse a las reglas, procedimientos y sistemas de liquidación, compensación y administración del ASIC.
- g) Suscribir, mantener vigente y cumplir el contrato de mandato con el Administrador Centralizado de Contratos y Garantías, en los términos previstos en la Normativa Aplicable y los Pliegos.

- h) Cumplir con las reglas, procedimientos y disposiciones del mecanismo de contratación a largo plazo, incluyendo los Pliegos, sus anexos y adendas.
- i) Informar oportunamente al Vendedor y al Administrador Centralizado de Contratos cualquier situación que pueda afectar el cumplimiento del Contrato, incluyendo eventos de toma de posesión o incumplimientos que puedan dar lugar a la ejecución de garantías.
- j) Cumplir en todo momento con la Normativa Aplicable al Mercado de Energía Mayorista (MEM), incluyendo, sin limitarse, al Reglamento de Operación, el Código de Medida y demás disposiciones expedidas por la CREG o la autoridad competente.

CLÁUSULA V: PRECIO

Sección 5.01 Precio

El Precio del presente Contrato corresponderá al valor ofertado por el Vendedor y adjudicado en la Subasta, expresado en COP/kWh, asociado a la planta de generación correspondiente, más el valor del componente CERE calculado conforme a la Normativa Aplicable. Dicho Precio será aplicado a la Cantidad de Energía suministrada en cada período de liquidación, de acuerdo con el Producto adjudicado y las condiciones establecidas en el presente Contrato y en el ANEXO 2.

Los gravámenes y contribuciones del MEM que no se hayan incluido en el Valor Adjudicado, serán asumidos por el Vendedor.

Sección 5.02. Producto

En virtud del presente Contrato, el Vendedor se obliga a suministrar al Comprador la Cantidad de Energía durante el Período de Suministro, la cual será pagada al Precio establecido en la presente Cláusula, de conformidad con el **Producto adjudicado en la Subasta**, el cual corresponde a: **[PRODUCTO X]** (según se indica en el ANEXO 2 del presente Contrato). Las condiciones de entrega, perfil horario y forma de distribución de la energía se determinarán de acuerdo con el Producto adjudicado y la Normativa Aplicable

El presente Contrato se celebra **exclusivamente respecto del Producto adjudicado**, sin que le resulten aplicables las condiciones de otros productos definidos en el mecanismo. Las características técnicas de cada Producto, incluyendo su perfil horario y períodos de liquidación, corresponden a las definidas en la Resolución de Convocatoria y en los Pliegos y Bases de Condiciones Específicas del Mecanismo CLPE 2026.

Sección 5.03 Actualización del Precio

El Precio deberá actualizarse teniendo en cuenta la formula establecida en el ANEXO 3 del presente Contrato.

CLÁUSULA VI: FACTURACIÓN, PAGO Y MORA EN EL PAGO

Sección 6.01 Facturación y Forma de Pago

La liquidación de las transacciones derivadas del presente Contrato se realizará con base en la información oficial del Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales (ASIC).

Con fundamento en dicha liquidación, el Administrador Centralizado de Contratos y Garantías del mecanismo expedirá, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la finalización del mes objeto de facturación, en nombre del Vendedor, los documentos de cobro correspondientes y los remitirá al Comprador a través de los sistemas definidos para tal efecto, de conformidad con la Normativa Aplicable.

El período de facturación será mensual y corresponderá a la energía del respectivo mes calendario del Período de Suministro.

El Comprador deberá pagar los valores contenidos en los documentos de cobro dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su recepción, sin perjuicio de que exista alguna discrepancia en relación con la factura, para lo cual se aplicará lo dispuesto en la Sección 6.02 Discrepancias en las Facturas.

El pago se entenderá efectuado únicamente cuando se realice a través de los mecanismos y sistemas definidos por el Administrador Centralizado de Contratos y Garantías. Si el vencimiento corresponde a un día no hábil, el pago deberá efectuarse el Día Hábil siguiente.

La facturación se realizará de manera electrónica, de conformidad con la Normativa Aplicable. Los documentos de cobro expedidos por el Administrador Centralizado constituirán el soporte válido para efectos de pago, sin perjuicio de las obligaciones contractuales entre las Partes.

Sección 6.02 Discrepancias en las Facturas

En caso de presentarse errores o discrepancias respecto al valor de los documentos de cobro o cualquiera de sus conceptos, el Comprador deberá comunicar por escrito la respectiva glosa **al Administrador Centralizado de Contratos y Garantías**, quien actuará en nombre del Vendedor para efectos de su trámite y gestión.

La glosa será procedente cuando se presenten errores aritméticos, tarifas incorrectas, fecha de vencimiento incorrecta o el cobro de conceptos distintos a los convenidos.

El Comprador estará obligado a pagar el valor no controvertido del documento de cobro, de conformidad con lo establecido en la Sección 6.01 Facturación y Forma de Pago, excluyendo únicamente el valor objeto de la glosa.

El Comprador dispondrá de un término de tres (3) Días Hábiles, contados a partir de la recepción del documento de cobro, para presentar la glosa, indicando las razones de su inconformidad.

El Administrador Centralizado, en coordinación con el Vendedor cuando corresponda, contará con un término de tres (3) Días Hábiles para resolver la glosa, indicando detalladamente los motivos de su decisión.

- **Si la glosa se resuelve a favor del Comprador:** El Administrador Centralizado realizará el ajuste correspondiente en el siguiente documento de cobro, sin que ello genere recargos o sumas adicionales.
- **Si la glosa se resuelve a favor del Vendedor:** El Comprador deberá pagar el valor glosado junto con los intereses correspondientes, calculados desde la fecha de vencimiento original hasta la fecha efectiva de pago, conforme a la tasa DTF definida en el presente Contrato.

El valor glosado será incluido en el siguiente documento de cobro emitido por el Administrador Centralizado.

Si las Partes no logran un acuerdo dentro de los treinta (30) días siguientes a la resolución de la glosa, podrán acudir al mecanismo de solución de controversias previsto en la Sección 18.03 Amigable Composición.

Sección 6.03 Reliquidaciones del ASIC

En caso de que el Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales (ASIC) efectúe reliquidaciones sobre períodos anteriores, los ajustes correspondientes serán incorporados en los documentos de cobro posteriores emitidos por el Administrador Centralizado de Contratos y Garantías, sin que se requiera la emisión de facturas adicionales por parte del Vendedor.

Dichos ajustes se calcularán conforme a la Normativa Aplicable y se reflejarán en los procesos de liquidación y facturación siguientes.

En el evento en que las reliquidaciones efectuadas por el ASIC modifiquen el componente CERE, los ajustes correspondientes serán incorporados por el Administrador Centralizado en los documentos de cobro posteriores, de conformidad con la Normativa Aplicable.

Los valores resultantes de dichos ajustes serán incluidos como cargos o abonos en los procesos de facturación siguientes, sin que ello implique la emisión de nuevas facturas por parte del Vendedor.

Sección 6.04 Mora en el Pago

En caso de incumplimiento de los pagos señalados en esta cláusula, el Comprador reconocerá y pagará, sobre el saldo total de capital en mora, intereses moratorios a la tasa de interés máxima permitida por la Normativa Aplicable. Dichos intereses moratorios serán calculados sobre las cantidades no pagadas y se computarán por Día, desde el Día siguiente al vencimiento del plazo pactado para el pago de la factura, hasta la fecha en que se efectúe el pago por parte del Comprador.

Sección 6.05 Descuentos y Retenciones

El Comprador no podrá efectuar descuentos, compensaciones o retenciones sobre los valores facturados, salvo aquellos expresamente permitidos en la Normativa Aplicable.

CLÁUSULA VII: INFORMACIÓN DE TRANSACCIONES

El presente Contrato será liquidado con base en la información oficial publicada por el Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales (ASIC), la cual servirá de fundamento para la determinación de las obligaciones económicas derivadas del mismo.

Con fundamento en dicha liquidación, el Administrador Centralizado de Contratos y Garantías del mecanismo expedirá, en nombre del Vendedor, los documentos de cobro correspondientes, de conformidad con la Normativa Aplicable.

Sin perjuicio de lo anterior, las reclamaciones contra la liquidación realizada por el ASIC deberán ser presentadas directamente por el Vendedor y Comprador ante dicha entidad, en su calidad de agente del Mercado de Energía Mayorista, de conformidad con los procedimientos establecidos en la Normativa Aplicable.

Las diferencias o reclamaciones que existan con ocasión de la liquidación efectuada por el ASIC no suspenderán las obligaciones de pago a cargo del Comprador ni las obligaciones de suministro a cargo del Vendedor.

CLÁUSULA VIII: REGISTRO DEL CONTRATO

Con una antelación no menor a noventa (90) Días a la Fecha de Inicio de Suministro, cualquiera de las Partes realizará la solicitud de registro del Contrato ante el ASIC de conformidad con la Normativa Aplicable.

En caso de que el registro sea rechazado por el ASIC por causales imputables a alguna de las Partes y contenidas en la Normativa Aplicable, la Parte a la que le sea imputable la causal deberá subsanarla en un plazo no mayor a treinta (30) Días, contados a partir de la comunicación que emita el ASIC indicando el rechazo del registro. En caso de que no se pudiera registrar el Contrato ante el ASIC dentro de dicho plazo, la Parte a la que no le fue imputable la causal de rechazo del registro podrá solicitar la Terminación Anticipada con los efectos aplicables a la misma de conformidad con lo dispuesto en el presente Contrato.

Con la firma del presente Contrato las Partes se obligan a reportar ante el ASIC y el Administrador Centralizado cualquier novedad, cambio o situación que pueda tener un efecto sobre el mismo, lo cual se refiere, pero no se limita a cesión del contrato, Terminación Anticipada, suspensión, Hechos de Terceros, Fuerza Mayor y Caso Fortuito, Cambio de Control, Toma de Posesión por Parte del Financiado, Toma de Posesión y demás obligaciones de conformidad con lo dispuesto en la Normativa Aplicable.

CLÁUSULA IX: DECLARACIONES DE LAS PARTES

Sección 9.01 Declaraciones del Vendedor

Con la firma del Contrato, el Vendedor declara y garantiza al Comprador lo siguiente:

- a) Es una sociedad debidamente constituida, tiene la condición de ser una empresa de servicios públicos domiciliarios u otra modalidad permitida en la Ley, de conformidad con la Normativa Aplicable cuyo objeto incluye la generación de energía eléctrica.
- b) Se encuentra debidamente registrado como agente generador del Mercado de Energía Mayorista (MEM) ante el Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales (ASIC), cumple con todos los requisitos exigidos por la Normativa Aplicable para dicha condición y se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones regulatorias, operativas, financieras y de reporte en el MEM.
- c) No se encuentra incurso en una o varias de las causales de Suspensión de Pagos.
- d) Cuenta con todas las autorizaciones societarias para celebrar y cumplir con el Contrato.
- e) La celebración del Contrato no constituirá un incumplimiento o violación de otros contratos, sus estatutos o la Normativa Aplicable.
- f) Las obligaciones del Contrato son válidas, vinculantes, eficaces, exigibles y ejecutables.

- g) No existen litigios, demandas o investigaciones en curso que puedan afectar el Contrato de forma alguna.
- h) Ha obtenido toda la información y asesoría que ha considerado necesaria, apropiada y suficiente para efectos de la celebración y ejecución del Contrato.
- i) No se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución Nacional y en la Normativa Aplicable, para la celebración del presente Contrato.
- j) Ni el Vendedor, ni sus Vinculadas, ni sus accionistas, asociados, Beneficiarios Reales, personas que ejercen Control y Administradores han sido condenados por violación de Leyes Anti-Corrupción, Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo. En caso de que una de las Partes sea una sociedad que cotice en un mercado público de valores, esta disposición solo se aplicará, respecto de sus accionistas, asociados y Beneficiarios Reales, para la porción de su capital que no cotice en dicho mercado.

Sección 9.02 Declaraciones del Comprador

Con la firma del Contrato, el Comprador declara y garantiza al Vendedor lo siguiente:

- a) Es una sociedad debidamente constituida, tiene la condición de ser una empresa de servicios públicos domiciliarios u otra modalidad permitida en la Ley, de conformidad con la Normativa Aplicable cuyo objeto incluye la comercialización de energía eléctrica.
- b) Se encuentra debidamente registrado como agente comercializador del Mercado de Energía Mayorista (MEM) ante el Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales (ASIC), cumple con todos los requisitos exigidos por la Normativa Aplicable para dicha condición y se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones regulatorias, operativas, financieras y de reporte en el MEM
- c) No se encuentra incurso en una o varias de las causales de Suspensión de Pagos.
- d) Cuenta con todas las autorizaciones societarias para celebrar y cumplir con el Contrato.
- e) La celebración del Contrato no constituirá un incumplimiento o violación de otros contratos, sus estatutos o la Normativa Aplicable.
- f) Las obligaciones del Contrato son válidas, vinculantes, eficaces, exigibles y ejecutables.

- g)** No existen litigios, demandas o investigaciones en curso que puedan afectar el Contrato de forma alguna.
- h)** Ha obtenido toda la información y asesoría que ha considerado necesaria, apropiada y suficiente para efectos de la celebración y ejecución del Contrato.
- i)** No se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución Nacional y en la Normativa Aplicable, para la celebración del presente Contrato.
- j)** Ni el Comprador, ni sus Vinculadas, ni sus accionistas, asociados, Beneficiarios Reales, personas que ejercen Control y Administradores han sido condenados por violación de Leyes Anti-Corrupción, Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo. En caso de que una de las Partes sea una sociedad que cotice en un mercado público de valores, esta disposición solo se aplicará, respecto de sus accionistas, asociados y Beneficiarios Reales, para la porción de su capital que no cotice en dicho mercado.

CLÁUSULA X: CAMBIO DE CONTROL

En caso de que una de las Partes considere adelantar uno o varios movimientos societarios que deriven en un Cambio de Control, las Partes seguirán el siguiente procedimiento:

- a)** La Parte interesada deberá notificar a la otra Parte de su intención de hacer el Cambio de Control de manera previa a la formalización del mismo indicando como mínimo, las nuevas personas que ejercerán el control, su identificación y la forma en que ejercerán dicho control, incluyendo los porcentajes cuando así corresponda.
- b)** En caso de que la Parte interesada en adelantar el Cambio de Control sea el Vendedor, deberá adjuntar a la notificación de que trata el literal a) anterior, la autorización suscrita por los Financiadores en donde otorguen el visto bueno sobre la operación que derive en el Cambio de Control, cuando esto sea aplicable.
- c)** La otra Parte tendrá un plazo de diez (10) Días contados a partir de la recepción de la notificación de que trata el literal a) anterior, en el cual solo podrá oponerse al Cambio de Control bajo alguna de las siguientes causales debidamente motivadas y sustentadas:
 - Las nuevas personas que ejercerán el control sean Personas Sancionadas

o no cumplan con los parámetros establecidos en la Sección 19.04 Prevención y control de lavado de activos y financiación del terrorismo.

- Las Garantías del Contrato no se mantengan en los términos exigidos en el mismo con ocasión del Cambio de Control.

- d) Si vencido el plazo de que trata el literal c) anterior, la otra Parte no emitió pronunciamiento alguno o, aunque se haya pronunciado dentro del plazo, no invoca alguna de las causales allí mencionadas con su debida motivación y sustento, se entenderá que la Parte interesada en el Cambio de Control está autorizada para hacer el mismo.

- e) En caso de existir oposición de la otra Parte por alguna de las causales mencionadas en el literal c) anterior, no se podrá adelantar el Cambio de Control por la Parte interesada en el mismo. La parte opositora no podrá oponerse de manera irrazonable.

- f) La Parte interesada en el Cambio de Control podrá acudir al amigable componedor siguiendo las reglas para tal efecto fijadas en la Sección 18.03 Amigable Composición, en caso de que considere de que las causales invocadas bajo el literal c) anterior por la otra Parte no tienen la debida motivación y sustento.

- g) No requerirán autorización: Los cambios de control derivados de ejecución de garantías por financiadores o reorganizaciones corporativas dentro del mismo grupo empresarial, siempre que no se afecte el cumplimiento del Contrato ni la condición de agente del MEM.

- h) En ningún caso el Cambio de Control implicará modificación de las condiciones del Contrato ni liberará a la Parte correspondiente de sus obligaciones.

CLÁUSULA XI: INDEMNIDAD

El Comprador se obliga a indemnizar y a mantener libre de responsabilidad al Vendedor, sus representantes, directores, subordinados, afiliadas, cesionarios, empleados, subcontratistas y Vinculadas por cualquier reclamo, pérdida, pleito, acción legal, embargo, pago, gasto, demanda, juicio o cualquier proceso que surja en su contra de carácter civil, laboral, administrativo o policivo, incluyendo los gastos de honorarios para abogados, por hechos imputables a la culpa o dolo del Comprador, sus empleados, subcontratistas o a cualquier Vinculada suya, relacionado con la ejecución del presente Contrato; o que sean

causados como consecuencia de reclamos de un tercero, sin importar de quién provenga la reclamación ni el sujeto pasivo del daño y cualquiera que sea su naturaleza, su origen, su forma u oportunidad, derivados de cualquier acción u omisión del Comprador o de sus agentes, subordinados, empleados, subcontratistas o personas que se encuentren empleadas o bajo la responsabilidad de las antes mencionadas. Esta indemnidad, incluye, pero no se limita a cualquier tipo de reclamo, demanda, juicio o cualquier proceso que surja en su contra, de carácter civil, laboral, por responsabilidad subsidiaria o solidaria conforme al Código Sustantivo del Trabajo, o de tipo administrativo o policivo, relacionado con cualquier tipo de impacto, afectación o pasivo ambiental, o relacionado con asuntos de carácter laboral con los empleados, contratistas y/o subcontratistas del Comprador.

De la misma manera, el Vendedor se obliga a indemnizar y a mantener libre de responsabilidad al Comprador, sus representantes, directores, subordinados, afiliadas, cesionarios, empleados, subcontratistas y Vinculadas por cualquier reclamo, pérdida, pleito, acción legal, embargo, pago, gasto, demanda, juicio o cualquier proceso que surja en su contra de carácter civil, laboral, administrativo o policivo, incluyendo los gastos de honorarios para abogados, por hechos imputables a la culpa o dolo del Vendedor, sus empleados, subcontratistas o a cualquier vinculado suyo, relacionado con la ejecución del presente Contrato; o que sean causados como consecuencia de reclamos de un tercero, sin importar de quién provenga la reclamación ni el sujeto pasivo del daño y cualquiera que sea su naturaleza, su origen, su forma u oportunidad, derivados de cualquier acción u omisión del Vendedor o de sus agentes, subordinados, empleados, subcontratistas o personas que se encuentren empleadas o bajo la responsabilidad de las antes mencionadas. Esta indemnidad, incluye, pero no se limita a cualquier tipo de reclamo, demanda, juicio o cualquier proceso que surja en su contra, de carácter civil, laboral, por responsabilidad subsidiaria o solidaria conforme al Código Sustantivo del Trabajo, o de tipo administrativo o policivo, relacionado con cualquier tipo de impacto, afectación o pasivo ambiental, o relacionado con asuntos de carácter laboral con los empleados, contratistas y/o subcontratistas del Vendedor.

CLÁUSULA XII: GARANTÍAS

Sección 12.01. Características

Las Garantías que se constituyan en desarrollo del presente Contrato se regirán por la Normativa Aplicable, los Pliegos de Condiciones y la presente cláusula, y tendrán como finalidad garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato, así como el pago de la energía contratada. Las Garantías deberán ser emitidas dentro de los 5 días hábiles siguientes a la suscripción del contrato de Suministro de Energía Eléctrica, de acuerdo con los plazos determinados en el CONTRATO.

Las Garantías deberán cumplir, como mínimo, con los siguientes requisitos:

- a) Ser expedidas por una ENTIDAD FINANCIERA DE PRIMERA CATEGORÍA y mediante alguno de los instrumentos admisibles: garantías bancarias, cartas de crédito stand-by, garantías a primer requerimiento. En caso de entidades no domiciliadas en Colombia, únicamente serán admisibles los instrumentos expresamente permitidos en la Normativa Aplicable.
- b) Cuando la garantía sea emitida por una entidad financiera del exterior, deberá cumplir los requisitos previstos en este contrato y, cuando corresponda, contar con confirmación por parte de una entidad financiera domiciliada en Colombia que tenga la calidad de ENTIDAD FINANCIERA DE PRIMERA CATEGORÍA.
- c) Ser irrevocables, incondicionales, autónomas y pagaderas a primer requerimiento, sin necesidad de declaración judicial, arbitral o administrativa previa, ni de trámite adicional alguno, y sin que puedan establecerse exclusiones, condicionamientos, excepciones o requisitos que limiten, suspendan o dificulten su ejecución.
- d) Ser líquidas y fácilmente realizables.
- e) Cuando la garantía sea emitida por una entidad financiera domiciliada en Colombia, esta deberá renunciar expresamente al beneficio de excusión previsto en la legislación aplicable.
- f) El valor pagado deberá ser neto, libre de cualquier deducción, retención, comisión, impuesto, gravamen o cargo que pueda afectar el monto efectivamente recibido por el beneficiario.
- g) La entidad emisora deberá encontrarse legalmente autorizada para emitir este tipo de instrumentos y acreditar dicha condición cuando sea requerida por el ADMINISTRADOR CENTRALIZADO DE CONTRATOS Y GARANTÍAS.
- h) Tener como beneficiario a la BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A., en su calidad de ADMINISTRADOR CENTRALIZADO DE CONTRATOS Y GARANTÍAS.
- i) Mantenerse vigentes durante el término exigido en el presente CONTRATO, debiendo renovarse, sustituirse o actualizarse con al menos treinta (30) días calendario de anticipación a su vencimiento.
- j) El pago de las Garantías deberá realizarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al requerimiento cuando la entidad emisora esté domiciliada en Colombia, o dentro de los quince (15) días calendario siguientes cuando la entidad emisora esté domiciliada en el exterior.
- k) El valor asegurado de la GARANTÍA deberá actualizarse cuando corresponda de conformidad con los mecanismos previstos en el presente CONTRATO, , incluyendo los ajustes derivados de indexaciones, modificaciones contractuales o actualizaciones del valor garantizado.
- l) La no actualización, reposición, renovación o ajuste oportuno de la garantía constituirá incumplimiento contractual.
- m) Ser pagadera conforme a las instrucciones impartidas por el ADMINISTRADOR CENTRALIZADO DE CONTRATOS Y GARANTÍAS.
- n) En caso de ejecución total o parcial, la Parte obligada deberá reponer, sustituir o ajustar la garantía dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecución.

- o) La ejecución de la garantía no implicará por sí sola la terminación del CONTRATO, salvo que concurren las causales de terminación previstas en este instrumento o en la Normativa Aplicable.
- p) Estar sujetas a administración centralizada por parte de la BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A., en su calidad de SUBASTADOR y ADMINISTRADOR CENTRALIZADO DE CONTRATOS Y GARANTÍAS, incluyendo su recepción, radicación, revisión, aprobación, administración, seguimiento y eventual ejecución.
- q) Ser entregadas y aprobadas dentro de los términos y plazos definidos en el presente CONTRATO.
- r) Podrán ser objeto de requerimientos de ajuste, sustitución, actualización, reposición o fortalecimiento cuando el ADMINISTRADOR CENTRALIZADO DE CONTRATOS Y GARANTÍAS identifique afectaciones en su suficiencia, exigibilidad, vigencia, calidad crediticia o capacidad de cobertura.
- s) El giro de los recursos producto de su ejecución tendrá en cuenta los descuentos correspondientes al Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF), costos de transferencia y demás cargos aplicables al respectivo pago.
- t) Cuando una modificación contractual implique ajustes en cantidades de energía, precio, plazo, exposición económica o cualquier otra condición relevante para la cobertura del riesgo garantizado, el ADMINISTRADOR CENTRALIZADO DE CONTRATOS Y GARANTÍAS podrá requerir la actualización, reposición o ajuste de la garantía correspondiente.
- u) La ocurrencia de eventos que afecten la capacidad de cumplimiento o pago de la Parte garantizada, incluyendo procesos de toma de posesión, intervención, liquidación, reorganización empresarial o situaciones equivalentes, dará lugar a las actuaciones, medidas y facultades previstas en el presente CONTRATO y la Normativa Aplicable respecto de las garantías constituidas.

Parágrafo. La Garantía de Puesta en Operación Comercial será exigible al Vendedor de conformidad con la regulación expedida por la CREG y no será administrada por el Administrador Centralizado de Contratos, salvo disposición en contrario de la Normativa Aplicable.

Sección 12.02. Garantía de Cumplimiento

Una vez suscrito el Contrato, el Vendedor deberá constituir y entregar a favor de la BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA en calidad de MANDATARIO y administrador centralizado de contratos y Garantías, la Garantía de Cumplimiento, la cual deberá ser emitida por una Institución Financiera autorizada y ajustarse al formato previsto en el ANEXO 7 de los PLIEGOS. Tratándose de empresas de servicios públicos domiciliarios sometidas a toma de posesión, la Garantía de Cumplimiento podrá ser emitida por el administrador del Patrimonio Autónomo Fondo Empresarial, de conformidad con la Normativa Aplicable.

La Garantía de Cumplimiento deberá ser entregada al Beneficiario dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del Contrato.

Objeto: La Garantía de Cumplimiento tendrá por objeto amparar:

- El cumplimiento de la obligación de suministro de energía.
- La terminación del Contrato por causas imputables al Vendedor.
- La no renovación, reposición o ajuste de la garantía.

Valor: La Garantía de Cumplimiento deberá cubrir:

- a) **Entre la fecha de suscripción del CONTRATO y la Fecha de Inicio de Suministro:** Equivalente al tres por ciento (3%) del valor anual del CONTRATO, calculada como el producto entre el precio ofertado (P) y la cantidad de energía (Q), incluido el CERE.
- b) **Desde la Fecha de Inicio de Suministro hasta la fecha de terminación del CONTRATO:** Equivalente al cinco por ciento (5%) del valor anual del CONTRATO calculado como el producto entre el precio y la cantidad de energía adjudicada, incluido el CERE.

Vigencia:

- Tener una vigencia inicial mínima de un (1) año desde su expedición conforme a los plazos establecidos en el contrato.
- Renovarse sucesivamente por períodos iguales hasta:
 - La Fecha de Inicio de suministro (para la etapa preoperativa), y
 - Hasta la terminación del CONTRATO (durante la etapa de suministro).
- Deberán mantenerse vigentes durante el término exigido y renovarse con al menos treinta (30) días de anticipación a su vencimiento. La no renovación oportuna dará lugar a su ejecución.
- El valor asegurado de la GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO deberá actualizarse anualmente con base en el último precio del CONTRATO vigente y conocido al momento de la actualización, incluyendo los ajustes o indexaciones aplicables conforme a la fórmula prevista en el CONTRATO.

Ejecución: La Garantía de Cumplimiento será exigible a primer requerimiento del Beneficiario, en caso de incumplimiento del Vendedor.

Podrá ejecutarse en los siguientes eventos:

- No registrar el CONTRATO ante el ASIC dentro del plazo contractual o imposibilidad de registro por causas imputables al VENDEDOR.
- Incumplimiento en la entrega de la energía contratada en los términos del CONTRATO.
- Terminación unilateral del CONTRATO imputable al VENDEDOR durante el suministro o entre la fecha de suscripción y la Fecha de Inicio de suministro.

- Publicación del primer aviso de limitación de suministro conforme a la regulación vigente.
- Toma de posesión con fines liquidatorios del VENDEDOR, salvo que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios determine la continuidad bajo administración temporal.
- Incumplimiento en la obligación de constituir, mantener, reponer y actualizar la GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO
- Inclusión del VENDEDOR, sus administradores o accionistas con participación superior al cinco por ciento (5%) en listas vinculantes.
- Condena por delitos de lavado de activos, financiación del terrorismo o delitos fuente.
- Si realiza la sustitución del activo físico o la PLANTA DE GENERACIÓN por una planta distinta de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 18 de la Resolución 40208 de 2026 de Convocatoria.
- Las demás causales expresamente previstas en el CONTRATO.

Sección 12.03 Modificación de Fecha de Inicio.

Las Partes podrán, de común acuerdo, modificar la Fecha de Inicio de suministro del CONTRATO siempre que la nueva fecha sea anterior a la originalmente establecida y se mantengan las condiciones de precio, cantidades y fecha de finalización adjudicadas.

En estos casos:

- No se configurará incumplimiento.
- No procederá la ejecución de la GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.
- Las partes deberán registrar dicha modificación ante el SUBASTADOR y ante el ASIC conforme a los procedimientos vigentes.
- El VENDEDOR deberá ajustar, si a ello hubiere lugar, la GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO para reflejar la nueva estructura temporal del contrato, en un plazo de cinco (5) días hábiles.

Sección 12.04. Garantía de Pago

Una vez suscrito el Contrato, el Comprador deberá constituir y entregar a favor de la BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA en calidad de MANDATARIO y administrador centralizado de contratos y Garantías, la Garantía de Pago, la cual deberá ser emitida por una Institución Financiera autorizada y ajustarse al formato previsto en el ANEXO 8 de los PLIEGOS. Tratándose de empresas de servicios públicos domiciliarios sometidas a toma de posesión, la Garantía de Cumplimiento podrá ser emitida por el administrador del Patrimonio Autónomo Fondo Empresarial, de conformidad con la Normativa Aplicable.

La Garantía de Pago deberá ser entregada al Beneficiario dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del Contrato.

Objeto: La GARANTÍA DE PAGO tendrá por objeto amparar:

- Garantizar el pago oportuno de la energía contratada.
- La mora en el pago de las obligaciones derivadas del Contrato por un término superior a cinco (5) días
- Amparar el incumplimiento de las obligaciones del COMPRADOR
- La terminación del Contrato imputable al Comprador entre la fecha de suscripción del mismo y la Fecha de Inicio de Suministro.
- Garantizar la reposición, renovación, actualización o ajuste de la garantía cuando sea requerido.
- El no registro del Contrato ante el ASIC por causas imputables al Comprador.
- La ocurrencia de eventos regulatorios que afecten la capacidad de pago del Comprador, incluyendo, sin limitarse, la toma de posesión con fines liquidatorios.

Valor: El valor de la GARANTÍA DE PAGO deberá cubrir:

- a) Entre la fecha de suscripción del CONTRATO y la Fecha de Inicio de Suministro:**
Un valor equivalente al tres por ciento (3%) del valor anual del CONTRATO, calculada como el producto entre el precio ofertado (P) y la cantidad de energía (Q), incluido el CERE.
- b) Desde la Fecha de Inicio de Suministro y hasta la terminación del CONTRATO:**
Un valor equivalente a setenta y cinco (75) días de facturación del CONTRATO, calculado con base en el precio y la cantidad de energía adjudicada, incluido el CERE.

Vigencia:

- Tener una vigencia inicial mínima de un (1) año a partir de la firma del contrato.
- Renovarse sucesivamente por períodos iguales hasta:
 - La Fecha de Inicio de Suministro (para la etapa preoperativa), y
 - Hasta la terminación del CONTRATO (durante la etapa de suministro) y seis (6) meses adicionales.
- Deberá mantenerse vigente durante el término exigido y renovarse con al menos treinta (30) días de anticipación a su vencimiento. La no renovación oportuna dará lugar a su ejecución.

Ejecución: La GARANTÍA DE PAGO será exigible a primer requerimiento del Beneficiario, en caso de incumplimiento del Comprador. Podrá ejecutarse en los siguientes eventos:

- Incumplimiento superior a cinco (5) días en la obligación de pago mensual de la energía contratada.
- Incumplimiento en la obligación de constituir, mantener, reponer y actualizar la GARANTÍA DE PAGO.
- Terminación del CONTRATO imputable al COMPRADOR, antes y durante el inicio del suministro.
- No registro del CONTRATO ante el ASIC por causas imputables al COMPRADOR.
- Toma de posesión con fines liquidatorios, salvo administración temporal autorizada.
- Inclusión en listas vinculantes.
- Condena por delitos de lavado de activos o financiación del terrorismo.
- Publicación del primer aviso de limitación de suministro conforme a la normativa aplicable.
- Las demás causales previstas en el CONTRATO.

Sección 12.05. Aprobación de las Garantías

- a) La Parte obligada a constituir la Garantía deberá presentarla a la BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA, quien actuará como Administrador Centralizado de Contratos y Garantías, para su revisión y aprobación previa a su entrada en vigencia, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la suscripción del contrato de Suministro de Energía Eléctrica, de acuerdo con los plazos determinados en el CONTRATO.
- b) Una vez aprobada por la BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA, la Garantía será puesta a disposición de la Parte beneficiaria, quien contará con un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de su recepción para objetarla, exclusivamente por el incumplimiento de los requisitos establecidos en la presente cláusula.
- c) Si la Parte beneficiaria no formula objeción dentro del plazo señalado, la Garantía se entenderá aprobada para todos los efectos contractuales.
- d) En caso de objeción, la Parte obligada a constituir la Garantía deberá corregirla dentro de un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de la objeción.
- e) La no constitución, corrección, reposición o ajuste oportuno de la Garantía constituirá incumplimiento del Contrato y podrá dar lugar a las consecuencias previstas en la CLÁUSULA XV: TERMINACIÓN, sin perjuicio de la ejecución de las Garantías cuando ello resulte procedente.

La ejecución total o parcial de una Garantía obligará a la Parte correspondiente a su reposición o ajuste dentro de los cinco (5) días Hábiles siguientes, en los términos establecidos en la presente cláusula.

Sección 12.06. Otras Garantías.

Las Partes deberán constituir adicionalmente:

- Las garantías exigidas por el MEM.
- Las garantías requeridas por el ASIC.

- La Garantía de Puesta en Operación Comercial (FPO) a cargo del Vendedor.

CLÁUSULA XIII: TRIBUTOS

Cada una de las Partes del presente Contrato declara que conoce, entiende y acepta todos los Tributos y/o retenciones que le corresponden de acuerdo con la Normativa Aplicable vigente en la Fecha de Suscripción del Contrato.

El pago de todos los Tributos que se ocasionen o se llegaren a ocasionar por este Contrato, incluyendo, pero sin limitarse a aquellos incurridos debido a la celebración, formalización, ejecución y terminación o liquidación del presente Contrato, o que surjan con posterioridad a la fecha de firma del presente Contrato, con excepción de aquellos que en virtud del presente Contrato se asuman entre las Partes, serán de cargo del sujeto pasivo del respectivo Tributo, quien deberá pagarlos conforme a la Normativa Aplicable.

CLÁUSULA XIV: HECHOS DE TERCEROS Y FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO

Sección 14.01 Efectos de la ocurrencia

Las Partes deberán cumplir con todas las obligaciones contenidas en este Contrato y en la Normativa Aplicable. En caso de incumplimiento de cualquier obligación las Partes incurrirán en responsabilidad, salvo que el incumplimiento sea producto de Hechos de Terceros o eventos de Fuerza Mayor y Caso Fortuito.

Ninguna de las Partes podrá excusarse del cumplimiento de cualquier obligación que fuera exigible antes de la ocurrencia de Hechos de Terceros o eventos de Fuerza Mayor y Caso Fortuito. Se aclara que, la toma de posesión del deudor no suspende la ejecución de la garantía dada su naturaleza autónoma e independiente (Art. 1415 Co.Co.), y que tal evento no se considera fuerza mayor para efectos de la garantía.

Sección 14.02 Procedimiento ante Hechos de Terceros y Fuerza Mayor y Caso Fortuito

Ante Hechos de Terceros o eventos de Fuerza Mayor y Caso Fortuito, las Partes procederán conforme a las siguientes reglas:

- a. Notificación:** Ante la ocurrencia de Hechos de Terceros o un evento de Fuerza Mayor y Caso Fortuito, la Parte que lo invoque deberá comunicar por escrito a la otra Parte y al Administrador Centralizado de Contratos y Garantías, la descripción detallada del evento, dentro de los tres (3) Días siguientes a su ocurrencia, aportando las pruebas que así lo demuestran y estimando la duración del Período Especial.
- b. Información adicional:** La Parte no afectada y el Administrador Centralizado podrán solicitar el envío de información adicional que soporte la ocurrencia del

evento, caso en el cual, la Parte que lo alegue deberá remitirla dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes.

- c. **Aceptación o rechazo:** Transcurrido el plazo anterior, la Parte no afectada deberá manifestar si acepta o no la ocurrencia del evento, notificando su decisión a la Parte afectada y al Administrador Centralizado.
- d. **Controversia:** En caso de no aceptación, el asunto será resuelto mediante el mecanismo de la Sección 18.03 Amigable Composición.
- e. **Efectos:** La Parte que invoque el evento quedará excusada del cumplimiento de sus obligaciones durante el Período Especial, siempre que:
 - la otra Parte lo acepte; o
 - el amigable componedor lo determine
- f. **Mitigación:** La Parte afectada deberá adelantar todas las acciones necesarias para mitigar los efectos del evento.
- g. **Colaboración:** La Parte no afectada deberá colaborar en la mitigación, cuando el evento haya sido aceptado.
- h. **Reanudación:** La Parte afectada deberá informar la superación del evento a la otra Parte y al Administrador Centralizado, dentro de los tres (3) días siguientes, reanudando inmediatamente el cumplimiento.

Sección 14.03 Suspensión del Contrato derivada de Hechos de Terceros y Fuerza Mayor y Caso Fortuito

Mientras subsistan las circunstancias que dieron lugar a los Hechos de Terceros o al evento de Fuerza Mayor y Caso Fortuito y estas impidan la ejecución total o parcial del objeto del Contrato, el cumplimiento de las obligaciones afectadas se suspenderá durante el Período Especial, en la medida en que dichas circunstancias impidan su ejecución.

El plazo del Contrato se extenderá por un término igual al del Período Especial. En aquellos casos en que las circunstancias no impidan la ejecución de la totalidad de las obligaciones del Contrato, sino únicamente de algunas de ellas, las Partes evaluarán de buena fe si procede la suspensión total o parcial del Contrato, teniendo en cuenta la naturaleza y relevancia de las obligaciones afectadas. En caso de desacuerdo, la controversia será resuelta mediante el mecanismo de Amigable Composición previsto en el presente Contrato.

Durante el Período Especial, las obligaciones que no se encuentren directamente afectadas por el evento de Fuerza Mayor o Hechos de Terceros deberán continuar siendo cumplidas,

incluyendo aquellas que por su naturaleza deban permanecer vigentes, tales como las obligaciones de pago cuando ello resulte aplicable.

En caso de suspensión, las Partes deberán adoptar, a su costo, las medidas necesarias para extender la vigencia de las Garantías a su cargo por un período equivalente al de la suspensión, en los términos previstos en el presente Contrato.

El Administrador Centralizado de Contratos y Garantías deberá ser informado de la ocurrencia y duración del Período Especial, y tendrá en cuenta dicha circunstancia para efectos de la liquidación de las obligaciones, la administración de garantías y la facturación derivada del Contrato, conforme a la Normativa Aplicable.

CLÁUSULA XV: TERMINACIÓN

Sección 15.01 Causales de Terminación Anticipada

El presente Contrato sólo podrá terminar de manera ordinaria por la terminación de su vigencia de acuerdo con la Sección 3.01 Vigencia. El Contrato terminará de manera extraordinaria por las siguientes causales de Terminación Anticipada:

- a) Por el incumplimiento reiterado del Comprador en el pago de tres (3) facturas, sean estas consecutivas o no.
- b) Por el incumplimiento de la obligación de constituir las Garantías en los términos indicados en la CLÁUSULA XII: GARANTÍAS a cargo de cualquiera de las Partes, y/o no mantenerlas vigentes y/o por no reponerlas, ajustarlas, sustituir las o prorrogarlas de conformidad a lo establecido en el presente Contrato.
- c) Por la pérdida, por cualquier circunstancia, de la calidad de Agente del MEM de cualquiera de las Partes.
- d) Por la sanción que le sea impuesta a cualquiera de las Partes por infringir las Leyes Anti-Corrupción, Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, así como con las normas de protección a la libre competencia económica contenidas en la Normatividad Vigente, entendido como:
 - Cualquier condena en firme emitida por una Autoridad Competente por los delitos derivados del incumplimiento de Leyes Anti-Corrupción, Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.
 - Cualquier sanción en firme emitida por una Autoridad Competente derivada del incumplimiento de Leyes Anti-Corrupción, Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y de las normas de protección a la libre competencia económica contenidas en la Normatividad Vigente.

- Inclusión en una Lista Sancionatoria o ser una Persona Sancionada.
- e) Por la cesión del presente Contrato realizada por una de las Partes en contravención de lo establecido en la CLÁUSULA XVII: CESIÓN y la Normativa Aplicable, incluyendo aquellos casos en los que se omita la autorización previa cuando esta sea requerida.
- f) Cuando el Comprador se encuentre inmerso en una situación de Suspensión de Pagos.
- g) Por el transcurso de ciento ochenta (180) Días contados a partir de la fecha de ocurrencia de un evento de Hechos de Terceros y Fuerza Mayor y Caso Fortuito, sin que éste haya cesado o haya sido superado.

Sección 15.02 Efectos de la terminación

Sin perjuicio de los demás efectos que se deriven por la terminación del presente Contrato, en caso de terminación del mismo las Partes procederán así:

- a) Bien sea por causas ordinarias o extraordinarias, cualquiera de las Partes podrá solicitar a ASIC el registro de la terminación del Contrato. Si alguna de las Partes solicita el registro de la terminación del Contrato sin causa para ello, la otra Parte podrá cobrar la cláusula penal del presente Contrato y reclamar los perjuicios adicionales que dicha solicitud le haya ocasionado.
- b) La Parte que alegue la terminación del Contrato por alguna de las causales de terminación extraordinaria contenidas en el mismo, específicamente, por las causales de Terminación Anticipada señaladas este Contrato en los literales a), b) c), d), e), y f) de la Sección 15.01 Causales de Terminación Anticipada, tendrá derecho a cobrar la cláusula penal del presente Contrato y reclamar los perjuicios adicionales que dicha solicitud le haya ocasionado.
- c) La terminación del Contrato por la causal de Terminación Anticipada establecida en el literal g) de la Sección 15.01 Causales de Terminación Anticipada, no dará lugar al cobro de la cláusula penal ni al pago de indemnización alguna a favor de las Partes.
- d) En todos los casos, el Administrador Centralizado tendrá en cuenta la terminación del Contrato para efectos de la liquidación final de las obligaciones, la administración de garantías y la facturación correspondiente, de conformidad con la Normativa Aplicable.

Sección 15.03 Período de Cura

Si existiere un evento de incumplimiento, de terminación extraordinaria o una causal específica de Terminación Anticipada que fueren susceptibles de ser subsanados y que no cuenten con una regla especial establecida en el presente Contrato, se otorgará a la

Parte incumplida un Período de Cura para subsanar dicho evento, de conformidad con las siguientes reglas:

- a) Una vez ocurrido el evento, la Parte incumplida tendrá un plazo de dos (2) Días para informar a la otra Parte y al Administrador Centralizado, la intención de subsanar el mismo. En caso de que la Parte incumplida informe a la Parte cumplida por fuera de dicho plazo o no informe, la Parte cumplida podrá proceder de manera directa aplicar la causal de Terminación Anticipada.
- b) Recibida la notificación de que trata el literal a) anterior, La Parte incumplida tendrá un período de treinta (30) Días para subsanar el evento, el cual podrá ser prorrogable por treinta (30) días más, por escrito y de común acuerdo entre las Partes.
- c) Si persiste el evento vencido el Período de Cura, se procederá la terminación extraordinaria del Contrato con los efectos señalados en la Sección 15.02 Efectos de la terminación.
- d) En ningún caso las disposiciones relativas al Período de Cura serán aplicables para subsanar situaciones de incumplimiento derivadas de:
 - o Incumplimiento de obligaciones de pago a cargo de alguna de las Partes.
 - o Incumplimiento de la obligación contenida en el literal a) de la Sección 4.01 Obligaciones del Vendedor.
 - o El procedimiento de Limitación del Suministro iniciado por la Autoridad Competente a alguna de las Partes.
 - o Las sanciones impuestas por infringir las Leyes Anti-Corrupción, Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo de conformidad a lo establecido en el literal e) de la Sección 15.01 Causales de Terminación Anticipada.

CLÁUSULA XVI: CLÁUSULA PENAL

En caso de incumplimiento del Comprador o del Vendedor que dé lugar a la Terminación Anticipada del presente Contrato, la Parte cumplida tendrá derecho al pago de una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor anual del Contrato multiplicado por el número de años restantes del Período de Suministro, a título de cláusula penal.

El pago de la cláusula penal constituye una estimación anticipada de los perjuicios derivados del incumplimiento. No obstante, la Parte cumplida podrá reclamar perjuicios adicionales únicamente en la medida en que logre probar que estos superan el valor de la cláusula penal.

El cobro de la cláusula penal no requerirá la constitución en mora de la Parte incumplida, a lo cual las Partes renuncian expresamente. La cláusula penal será pagada dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes a la notificación de su exigibilidad. En caso de no pago oportuno, se causarán intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Normativa Aplicable.

El valor de la cláusula penal podrá hacerse efectivo con cargo a las Garantías constituidas en virtud del presente Contrato, sin perjuicio del derecho de la Parte cumplida de reclamar el saldo insoluto.

CLÁUSULA XVII: CESIÓN

Sección 17.01 Cesión del Vendedor

El VENDEDOR podrá ceder total o parcialmente sus derechos y obligaciones derivados del presente CONTRATO exclusivamente respecto de las obligaciones de suministro de energía, de conformidad con la Normativa Aplicable y las condiciones previstas en esta cláusula.

- **Cesión antes de la Fecha de Inicio de Suministro**

Antes de la Fecha de Inicio del Período de Suministro, el VENDEDOR podrá ceder total o parcialmente sus obligaciones derivadas del presente CONTRATO sin requerir autorización previa del COMPRADOR ni del ADMINISTRADOR CENTRALIZADO DE CONTRATOS Y GARANTÍAS, siempre que la cesión se realice conforme a la Normativa Aplicable.

Para estos efectos:

- I. El CESIONARIO deberá ser un agente registrado en el Mercado de Energía Mayorista (MEM) y cumplir los requisitos regulatorios exigidos para asumir las obligaciones objeto de cesión.
- II. El CESIONARIO deberá representar plantas de generación existentes que utilicen la misma tecnología asociada al CONTRATO objeto de cesión.
- III. La cesión deberá registrarse ante el Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales (ASIC), de conformidad con la regulación vigente.
- IV. El CESIONARIO deberá suscribir el correspondiente contrato de mandato con el ADMINISTRADOR CENTRALIZADO DE CONTRATOS Y GARANTÍAS y asumir las obligaciones derivadas del presente CONTRATO en los términos aplicables al VENDEDOR cedente.
- V. La cesión deberá estar acompañada de la constitución, sustitución, actualización o ajuste de las garantías que resulten exigibles para respaldar las obligaciones cedidas.

La cesión realizada conforme a esta cláusula no constituirá por sí misma causal de incumplimiento ni de ejecución de garantías.

a) Cesión posterior a la Fecha de Inicio de Suministro

Una vez iniciada la ejecución del suministro de energía, el VENDEDOR únicamente podrá ceder total o parcialmente sus derechos y obligaciones contractuales con autorización previa, expresa y escrita del COMPRADOR.

En estos casos, el CESIONARIO deberá:

- i. Ser un agente registrado en el Mercado de Energía Mayorista (MEM);
- ii. Cumplir los requisitos regulatorios y contractuales aplicables;
- iii. Constituir, sustituir o actualizar las garantías exigidas para respaldar las obligaciones asumidas;
- iv. El CESIONARIO deberá representar plantas de generación existentes que utilicen la misma tecnología asociada al CONTRATO objeto de cesión.
- v. Suscribir el correspondiente contrato de mandato con el ADMINISTRADOR CENTRALIZADO DE CONTRATOS Y GARANTÍAS.

Parágrafo Primero. La cesión no producirá la liberación automática del VENDEDOR cedente respecto de las obligaciones derivadas del presente CONTRATO.

El VENDEDOR únicamente quedará liberado cuando concurren todas las siguientes condiciones:

- i. Que el documento de cesión haya sido válidamente suscrito por las partes correspondientes;
- ii. Que el ADMINISTRADOR CENTRALIZADO DE CONTRATOS Y GARANTÍAS haya verificado el cumplimiento de los requisitos documentales aplicables;
- iii. Que el CESIONARIO haya constituido y presentado las garantías exigidas;
- iv. Que el CESIONARIO haya suscrito el contrato de mandato correspondiente; y
- v. Que la cesión haya sido debidamente registrada ante el ASIC cuando ello resulte exigible.

Hasta tanto se cumplan dichas condiciones, el VENDEDOR original continuará siendo responsable del cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del presente CONTRATO.

Parágrafo Segundo. Continuidad del suministro. La cesión tendrá como finalidad permitir el adecuado cumplimiento de las obligaciones de suministro derivadas del presente

CONTRATO y garantizar la continuidad de la energía comprometida, de conformidad con la Normativa Aplicable.

Parágrafo Tercero – Ajuste de Garantías. Cuando la cesión genere modificaciones en el riesgo cubierto, el valor garantizado, la vigencia contractual o cualquier otra condición relevante para la cobertura de las obligaciones garantizadas, el ADMINISTRADOR CENTRALIZADO DE CONTRATOS Y GARANTÍAS podrá requerir la actualización, sustitución, reposición o ajuste de las garantías correspondientes. La no constitución oportuna de las garantías ajustadas constituirá incumplimiento contractual.

Sección 17.02 Cesión del Comprador

El Comprador podrá ceder sus derechos y obligaciones contractuales únicamente con autorización previa, expresa y escrita del Vendedor, y siempre que el cesionario:

- Sea un comercializador registrado en el MEM;
- Cumpla con los requisitos regulatorios y contractuales;
- Constituya las garantías exigidas;
- El cesionario sea un agente comercializador registrado en el ASIC con atención de demanda de usuarios finales.
- Suscriba el contrato de mandato con el Administrador Centralizado.

El Comprador cedente no quedará liberado de sus obligaciones hasta tanto se cumplan las condiciones de perfeccionamiento de la cesión señaladas en la presente cláusula.

Parágrafo – Ajuste de Garantías: Cuando la cesión implique modificaciones en el riesgo, el valor asegurado o la vigencia del contrato, el Administrador Centralizado podrá exigir el ajuste, sustitución o actualización de las garantías. La no constitución oportuna de dichas garantías constituirá incumplimiento del Contrato.

CLÁUSULA XVIII: NORMATIVA APLICABLE Y RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Sección 18.01 Normativa Aplicable

Las Partes reconocen que este Contrato se regirá e interpretará de conformidad con la Normativa Aplicable y todas aquellas que de tiempo en tiempo las modifiquen, sustituyan o adicionen.

Sección 18.02 Arreglo Directo

Sin perjuicio de lo dispuesto en la Sección 6.02 Discrepancias en las Facturas y de lo dispuesto en la Sección 15.03 Período de Cura, cualquier diferencia o controversia que surja entre las Partes, relativa a la ejecución, cumplimiento, interpretación, terminación o

liquidación del presente Contrato, deberá intentarse resolver mediante un mecanismo de arreglo directo entre las Partes de conformidad con las siguientes reglas:

- La Parte interesada en formular la reclamación enviará una comunicación escrita a la otra Parte indicando las razones de la reclamación, las peticiones objeto de la misma y exigiendo el cumplimiento de las obligaciones del Contrato.
- La Parte que recibe la reclamación tendrá un plazo de diez (10) Días, contados a partir de la recepción del requerimiento escrito, para pronunciarse sobre la misma donde podrá indicar que accede a las peticiones en los términos en que fueron formuladas o manifestar su desacuerdo.
- En caso de que la Parte que recibe la reclamación no acceda a las peticiones formuladas, se pronuncie de manera extemporánea al plazo indicado en esta sección o no se pronuncie, se entenderá que el mecanismo de arreglo directo se está surtido y se podrán iniciar los mecanismos previstos en la Sección 18.03 Amigable Composición y en la Sección 18.04 Arbitraje, según sea el caso.
- El inicio del mecanismo de arreglo directo no faculta a las Partes para suspender unilateralmente la ejecución de las obligaciones del Contrato.

Sección 18.03 Amigable Composición

Las Partes acuerdan y reconocen que las diferencias que no puedan ser resueltas por ellas mismas de manera directa mediante el mecanismo previsto en la Sección 19.02 Arreglo Directo y que expresamente se han señalado en el presente Contrato para su resolución a través del mecanismo de amigable composición, se someterán a la decisión de un amigable componedor de acuerdo con las siguientes reglas:

- El amigable componedor sesionará en la ciudad de Bogotá D.C., en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.
- El trámite se llevará a cabo en idioma español.
- El trámite estará a cargo de un (1) amigable componedor seleccionado mediante sorteo que adelantará el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. a partir de las listas que éste tenga y teniendo en cuenta los requisitos o calificaciones que el caso demande.
- El amigable componedor tendrá un plazo máximo de sesenta (60) Días Hábiles para resolver la controversia, contado a partir del pago total de los honorarios y gastos de administración al Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.

- Vencido este plazo sin que haya decisión del amigable componedor, este perderá competencia para resolver la controversia específica, la cual podrá ser sometida por cualquiera de las Partes a la decisión de un tribunal de arbitramento como se dispone en la Sección 19.04 Arbitraje, sin que para tal efecto se requiera surtir nuevamente el mecanismo establecido en la Sección 19.02 Arreglo Directo.
- El plazo de que trata el presente literal podrá ampliarse hasta por un término igual al plazo inicial, por el amigable componedor, siempre que la complejidad del caso lo requiera.
- La decisión del amigable componedor será vinculante para las Partes y producirá los efectos legales propios de la transacción.
- El procedimiento aplicable será el previsto en el reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. y, en lo no previsto, será aplicable la Ley 1563 de 2012 y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.
- El inicio del trámite de amigable composición no faculta a las Partes para suspender unilateralmente la ejecución de las obligaciones del Contrato.

Sección 18.04 Arbitraje

Las Partes acuerdan y reconocen que cualquier diferencia o controversia que surja entre ellas, relativa a la ejecución, cumplimiento, interpretación, terminación o liquidación del presente Contrato, que no pueda ser resuelta por ellas mismas en forma directa prevista en la Sección 19-02 Arreglo Directo y que no requiera de manera previa acudir al mecanismo previsto en la Sección 18.03 Amigable Composición, se someterá a la decisión de un tribunal de arbitramento de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) El tribunal de arbitramento sesionará en la ciudad de Bogotá D.C., en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.
- b) El trámite se llevará a cabo en idioma español.
- c) El tribunal de arbitramento se conformará por tres (3) árbitros, tratándose de asuntos de mayor cuantía, o por un (1) árbitro si el asunto es menor cuantía.
- d) Los árbitros serán designados por las Partes de mutuo acuerdo. En el evento en que las Partes no alcancen un acuerdo en cuanto a la designación de los árbitros dentro de los treinta (30) Días Comunes siguientes a la fecha en la que alguna de las Partes notificó por escrito a la otra su intención de proceder a la conformación del tribunal de arbitramento, los árbitros serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. a partir de las listas que éste tenga y teniendo en cuenta los requisitos o

calificaciones que el caso demande, a solicitud de cualquiera de las Partes.

- e) El tribunal de arbitramento decidirá en derecho.
- f) Cualquiera que sea la decisión del tribunal de arbitramento será vinculante para las partes y tendrá efectos de cosa juzgada, sin perjuicio de los recursos establecidos en la Normativa Aplicable.
- g) El procedimiento aplicable será el previsto en el reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. y, en lo no previsto, será aplicable el Código General del Proceso, la Ley 1563 de 2012 y las normas que las reemplacen o sustituyan.
- h) El inicio del trámite arbitral no faculta a las Partes para suspender unilateralmente la ejecución de las obligaciones del Contrato.

CLÁUSULA XIX: MISCELÁNEOS

Sección 19.01 Domicilio Contractual

Las Partes acuerdan que el domicilio contractual, para todos los fines legales y procesales, es la ciudad de [*Establecer la ciudad*].

Sección 19.02 Mérito Ejecutivo

El presente Contrato prestará mérito ejecutivo para todos los efectos legales, así como las facturas que expida el Vendedor.

Sección 19.03 Confidencialidad

Toda la Información Confidencial provista entre las Partes en desarrollo del Contrato, será de uso exclusivo para los fines del Contrato, así como también será estrictamente confidencial y así se obligan a mantenerla las Partes, así como sus accionistas y afiliados, quienes se abstendrán de divulgarla o exhibirla a terceras personas, salvo autorización escrita de la otra Parte u orden expresa de una autoridad judicial o administrativa competente. Las Partes podrán divulgar la Información Confidencial a sus accionistas, asociados, directivos, Administradores, empleados, asesores, contratistas, agentes y consultores que participen en la implementación, ejecución, desarrollo y liquidación del Contrato, siempre que sea posible garantizar que esas personas a quienes se les revele la Información Confidencial estén vinculadas bajo los efectos de la presente cláusula.

Para los fines del presente Contrato, la obligación de no revelar la Información Confidencial y las restricciones para su utilización no existirá o cesará cuando:

- a) Sea de público conocimiento al momento de su revelación o que llegue a ser de

conocimiento público, con posteridad a su revelación, por vías diferentes a actos u omisiones de Parte receptora.

- b) Sea conocida por la Parte receptora antes o al momento de ser recibida u obtenida bajo el presente Contrato, sin que dicho conocimiento tenga su origen en la violación de una obligación de confidencialidad.
- c) Sea desarrollada por la Parte receptora en forma independiente o con base en información o documentación recibida de un tercero, sin que esto último constituya, a su vez, la violación de una obligación de confidencialidad.
- d) Sea recibida u obtenida, de buena fe, por la Parte receptora, de un tercero, sin que ello constituya, a su vez, la violación de una obligación de confidencialidad.
- e) Su divulgación y/o revelación fuere requerida por la Parte receptora por aplicación de Normativa Vigente, acto administrativo en firme, orden de Autoridad Competente con jurisdicción sobre las Partes o sus Vinculadas, o por normas de cualquier bolsa de valores en la cual las acciones de las Partes o entidades relacionadas se encuentren registradas, en los términos y en la medida que ello fuere exigido. En este caso, la Parte receptora informará de inmediato a la Parte reveladora. Esta última podrá emitir recomendaciones sobre las medidas que se deben tomar para mantener la confidencialidad.
- f) La Parte reveladora declare por escrito y previamente a su divulgación y/o revelación, que la información queda libre de las restricciones de que trata la presente cláusula.

Sección 19.04 Prevención y control de lavado de activos y financiación del terrorismo

Sin perjuicio de otras obligaciones establecidas en este Contrato, las Partes, sus Administradores, socios, empleados, dependientes y Beneficiarios Reales se obligan, mutuamente a:

- a) Cumplir a cabalidad con las Leyes Anti-Corrupción, Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, implementando con eficiencia y oportunidad las políticas y los procedimientos necesarios para tal fin.
- b) No subcontratar ni realizar operaciones con personas cuyos recursos provengan de actividades ilícitas de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo sustituya, adicione, o modifique, o que se encuentren relacionadas con dichas actividades, o sobre quienes se tengan dudas fundadas sobre el origen de sus recursos, con base en informaciones públicas.

- c) Abstenerse de utilizar cualquier operación cambiaria o de comercio exterior que realice, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma, de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas o para dar apariencia de legalidad a las transacciones y fondos vinculados con las mismas.
- d) Informar al representante de la otra Parte y denunciar ante la autoridad competente los delitos relacionados con las Leyes Anti-Corrupción, Lavados de Activos y Financiación del Terrorismo de cuya comisión tenga conocimiento real, según lo exige el artículo 67 del Código de Procedimiento Penal y las demás normas que lo modifiquen, deroguen o sustituyan.
- e) Reportar a la otra Parte los incidentes o novedades relacionados con las Leyes Anti-Corrupción, Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo que puedan afectar su imagen o reputación, dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a la ocurrencia de aquellos, a efectos de dar un manejo consensuado a los mismos.
- f) De conformidad con el literal e) de la Sección 15.01 Causales de Terminación Anticipada, es causal de Terminación Anticipada del Contrato la condena por infracciones de Leyes Anti-Corrupción, Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, sin que haya lugar a indemnizar algún tipo de perjuicio, siempre que se fundamente en información seria, verdadera, sólida y probada, entre la cual se encuentra:
 - Que una de las Partes o alguno o algunos de sus accionistas, asociados, Beneficiarios Reales o Administradores figuren en las Listas Sancionatorias. En caso de que una de las Partes sea una sociedad que cotice en un mercado público de valores, esta disposición solo se aplicará, respecto de sus accionistas, asociados y Beneficiarios Reales, para la porción de su capital que no cotice en dicho mercado.
 - Que alguna de las Partes incurra en cualquiera de las siguientes conductas:
 - Ceder injustificadamente ante las amenazas proferidas por grupos armados al margen de la ley.
 - Recibir, suministrar, administrar, intervenir, financiar, transferir, guardar, transportar, almacenar o conservar dineros o bienes provenientes de o con destino a grupos armados al margen de la ley o colaborar y prestar ayuda a los mismos.
 - Construir, ceder, arrendar, poner a disposición, facilitar o transferir a cualquier título, bienes para ser destinados a la ocultación de

personas o al depósito o almacenamiento de pertenencias de dichos grupos.

- Paralizar, suspender o disminuir notoriamente el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por atender instrucciones de dichos grupos.
- Incumplir el deber de denunciar hechos punibles, cuya comisión sea imputable a dichos grupos, conocidos con ocasión del Contrato.

Sección 19.05 Ajuste Normativo

Las Partes darán cumplimiento a este Contrato teniendo en consideración y dando cumplimiento a la Normativa Aplicable. Cualquier Ajuste Normativo que se efectúe durante la vigencia del presente Contrato, no dará derecho a ninguna de las Partes a reclamo alguno respecto de la otra Parte.

Sección 19.06 Nulidad Parcial

Las Partes convienen que la ilegalidad, nulidad, ineficacia o cualquier sanción jurídica similar que afecte la validez o aplicación de cualquiera de las disposiciones del presente Contrato, no afectará la validez o aplicación de las demás disposiciones del mismo a menos que se trate de un elemento esencial del Contrato. En todo caso, en el evento de producirse cualquiera de las sanciones jurídicas a que se ha hecho referencia, las Partes se comprometen de buena fe a encontrar mecanismos que permitan, en la medida de lo posible y de acuerdo con la Normativa Aplicable, cumplir con las finalidades inicialmente buscadas en la cláusula o disposición que hubiera sido afectada en su validez o aplicación.

Sección 19.07 Colaboración entre las Partes

Con el fin de cumplir plenamente con los fines perseguidos en el presente Contrato, cada una de las Partes realizará sus mejores esfuerzos para, en caso de que así se requiera, proveer, emitir y enviar cualquier información o documento requerido por la otra Parte o atender cualquier requerimiento que la otra Parte haga, siempre y cuando ello resulte necesario o razonable, no sea inconsistente con las provisiones del Contrato y no suponga la asunción de obligaciones nuevas o distintas a las aquí estipuladas.

Sección 19.08 Notificaciones

La correspondencia, notificaciones, avisos, solicitudes y comunicaciones emitidas por las Partes y relativas a este Contrato, su ejecución o que de alguna manera guarden relación con el mismo, deberán ser emitidas por escrito y entregadas personalmente, por correo certificado, o correo electrónico y se considerarán realizadas desde el momento en que el documento correspondiente sea radicado en la dirección que a continuación se indica:

Al Comprador:

Persona de contacto:
Dirección:
Teléfono:
E-mail:

Al Vendedor:

Persona de contacto:
Dirección:
Teléfono:
E-mail:

Cualquier cambio en estas direcciones deberá ser notificado a la otra Parte y tendrá efecto pasados cinco (5) días contados a partir de la recepción de la notificación. En caso de no efectuarse la notificación del mencionado cambio de dirección, todas las comunicaciones se entenderán notificadas a las direcciones aquí mencionadas.

Las comunicaciones deberán constar por escrito y se entenderán enviadas y recibidas cuando se verifiquen los siguientes eventos:

- a) Si es enviada por correo certificado, se entenderá notificada la Parte en la fecha en la cual se certifique su recibo;
- b) Si es enviada por correo electrónico, se entenderá notificada cuando ocurra una de las siguientes situaciones:
 - El remitente reciba la confirmación de lectura del correo electrónico, si lo ha enviado con esa opción.
 - Cuando el destinatario le confirme vía correo electrónico el recibo de la comunicación.
 - Dos (2) días hábiles después del recibo del mensaje de correo electrónico del destinatario.

Sección 19.09 Documentos del Contrato

Las Partes estarán obligadas a cumplir con el contenido de los siguientes documentos, los cuales hacen parte integral del mismo:

- a) Todas las actas y documentos suscritos por los representantes autorizados en

virtud de la ejecución del presente Contrato que se generen con ocasión a la ejecución del Contrato.

- b) Las modificaciones que se hagan por escrito y suscritas por los representantes legales de las Partes al presente Contrato.
- c) Los anexos y demás documentos que se hayan mencionado expresamente en el presente Contrato.

Sección 19.10 Perfeccionamiento

El presente CONTRATO se entenderá perfeccionado con la firma de las Partes. No obstante, el inicio de la ejecución de las obligaciones a cargo de las Partes quedará sujeto a la constitución, entrega y aprobación de las garantías exigidas en el presente CONTRATO por parte de la BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A., en su calidad de ADMINISTRADOR CENTRALIZADO DE CONTRATOS Y GARANTÍAS. La obligación de constituir las garantías es una obligación contractual inmediata derivada de la suscripción del contrato.

Sección 19.11 Desistimiento

Las Partes convienen que el dejar de ejercer, o la demora en el ejercicio de un derecho, facultad o privilegio de una de las Partes, no se interpretarán como un desistimiento o renuncia ni como un consentimiento a las modificaciones de los términos del Contrato.

Sección 19.12 Modificaciones

Sin perjuicio de lo dispuesto en este Contrato sobre modificaciones, las demás modificaciones del presente Contrato solo se realizarán con autorización previa y expresa del Ministerio de Minas y Energía. En cualquier caso, el Ministerio solo autorizará modificaciones que cumplan con todos los requisitos que se enuncian a continuación:

- Sean solicitudes escritas, suscritas por ambas Partes.
- La modificación debe contener los argumentos jurídicos, técnicos, financieros o de cualquier otro tipo que la motiven.
- El objeto de la modificación en ningún caso podrá establecerse en detrimento de los usuarios finales de la energía, con respecto a las condiciones inicialmente pactadas en el Contrato como resultado de la adjudicación de la Subasta.

Sección 19.13 Liquidación

La liquidación del Contrato deberá efectuarse dentro de los noventa (90) Días siguientes a la terminación de las obligaciones de las Partes y se hará constar en un acta suscrita por las Partes.

Sección 19.14 Administrador centralizado de contratos.

Las Partes reconocen que, en desarrollo del mecanismo de contratación a largo plazo, la administración de los Contratos de Energía a Largo Plazo y de las garantías asociadas se realizará de manera centralizada a través del Administrador Centralizado de Contratos y Garantías, quien actuará en calidad de mandatario de cada una de las Partes.

En virtud de lo anterior, cada una de las Partes se obliga a suscribir y mantener vigente durante toda la ejecución del presente Contrato un contrato de mandato con el Administrador Centralizado, en los términos previstos en la Normativa Aplicable, los Pliegos de Condiciones.

El contrato de mandato tendrá por objeto facultar al Administrador Centralizado para realizar, en nombre y por cuenta de cada Parte, la gestión integral de la administración centralizada del Contrato, incluyendo, entre otros, la administración de pagos, garantías, facturación, compensaciones, certificaciones y demás actuaciones necesarias para la correcta ejecución del mecanismo.

Las Partes aceptan que:

- El contrato de mandato hace parte integral del presente Contrato, para todos los efectos legales y contractuales.
- Las actuaciones del Administrador Centralizado, realizadas dentro del alcance del mandato, serán vinculantes para las Partes.
- Las Partes deberán acatar las instrucciones, actos y decisiones del Administrador Centralizado en ejercicio de las facultades otorgadas mediante el mandato, siempre que estas se ajusten a la Normativa Aplicable, los Pliegos y el presente Contrato.
- El incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de mandato no exonerará a la Parte correspondiente del cumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente Contrato.

En ningún caso el Administrador Centralizado asumirá obligaciones sustanciales de suministro o pago propias de las Partes, limitándose su actuación al alcance del mandato conferido y a las funciones de administración centralizada previstas en la regulación aplicable y en el presente Contrato.

Sección 19.15 Anexos

Anexo 1. Certificado de existencia y representación legal de las Partes y autorizaciones corporativas.

Anexo 2. Cantidad, Precio

Anexo 3. Actualización del Precio.

En constancia de lo anterior se firma por las Partes en la ciudad de [*], a los [*] días del mes de [*] del año [*], en dos (2) ejemplares del mismo tenor.

Por el Comprador,

[*]
C.C. [*]
REPRESENTANTE
LEGAL

Por el Vendedor,

[*]
C.C. [*] REPRESENTANTE
LEGAL

ANEXO 1. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LAS PARTES Y AUTORIZACIONES CORPORATIVAS.

ANEXO 2. CANTIDAD Y PRECIO

1. Cantidad y Precio

El precio del kilovatio para cada hora corresponde al Valor Adjudicado en la Subasta para esa hora más el valor del componente CERE que se calcula según la Normativa Aplicable.

2. Fecha de Inicio de Suministro

Primero (1) de enero de 2030 a las 00:00 horas (o Primero (1) de enero de 2035 a las 00:00 horas)

3. Fecha de Terminación de Suministro

Treinta y uno (31) de diciembre de 2044 a las 24:00 horas. (o Treinta y uno (31) de diciembre de 2049 a las 24:00 horas).

4. Tipo de mercado a atender.

Tipo de Mercado	Porcentaje de la Cantidad Adjudicada
Mercado Regulado	%
Mercado No Regulado	%

Por el Comprador

Por el Vendedor

Firma: _____
Nombre: [*]
Cargo: Representante Legal

Firma: _____
Nombre: [*]
Cargo: Representante Legal

ANEXO 3. ACTUALIZACIÓN DEL COMPONENTE DEL PRECIO CORRESPONDIENTE AL VALOR ADJUDICADO EN LA SUBASTA

El precio del contrato se actualizará así:

- I. El componente del precio correspondiente al precio de la oferta de venta se actualizará utilizando la siguiente fórmula:

$$P_t = P_{tadj} \times \left[\frac{IPP\ COL_t}{IPP\ COL_{tadj}} \right]$$

Donde:

P_t : Precio de la oferta de venta actualizado, expresado en pesos colombianos por kilovatio hora [COP\$/kWh] en el mes t .

P_{tadj} : Valor ofertado en pesos colombianos por kilovatio hora [COP\$/kWh] por el Generador en su oferta de venta y que haya sido adjudicado en el mecanismo, correspondiente al mes de adjudicación de la subasta.

IPP COL $_t$: Valor del Índice de Precios del Productor (IPP) – Oferta Interna para el mes t , publicado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).

IPP COL $_{tadj}$: Valor del Índice de Precios del Productor (IPP) – Oferta Interna correspondiente al mes de adjudicación de la subasta, publicado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).

El componente del precio correspondiente al valor del CERE será actualizado de acuerdo con las normas vigentes que rigen la materia

Parágrafo 1: En caso de que la regulación modifique el tratamiento, la metodología de cálculo o la ubicación tarifaria del componente CERE, los contratos se ajustarán automáticamente a dicha regulación, garantizando que este componente no sea reconocido ni liquidado doblemente y preservando la neutralidad económica para las partes.

Parágrafo 2: El IPP serie oferta interna será el provisional o el que la regulación indique para tal fin, teniendo en cuenta las disposiciones de la CREG mediante circular CREG 014 de 2021 o aquella que la modifique, sustituya o adicione.

1. Actualización del componente del Precio correspondiente al valor del CERE: Valor publicado por el ASIC.

